#### PUNTOS DE SUSCRICIOF,

En Madrin, en la Administracion de la Imprenta Nacional, salle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda. En Provincias, en tedas las Administraciones principales de Correos.

Los anuncios y suscriciones para la Gaceta se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cadiz, núm. 9, segundo izquierda, desde las once de la manana hasta las cuatro de le tarde todos los dias ménos los festivos.



#### PRECIOS DE SUSCRICION

Aldrid	Por un mes, pesetas.	
PROVINCIAS, INCLUBAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS	Por tres meses	20
ULTRAMAR	Por tres meses	20
771		_

El pago de las suscriciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rev (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Astúrias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Continuacion de la lista de donativos que con destino al fondo nacional para alivio de los inútiles y huérfanos de la guerra civil han ingresado en la Caja del Consejo de administracion.

Pesetas. Cénts.

1.299.611'59

Importaba la suma anterior......

El Gobernador civil de Alicante, por la Diputacion provincial, Ayuntamiento y otros varios de la misma provincia, entrega....

46.**4**77**'**50

Con lo cual asciende ya la suscricion á... 4.316.089'09 ó sean 5.264.356 reales con 36 céntimos.

Lo que se publica con arreglo al art. 12 de las bases aprobadas por el Gobierno de S. M.

Madrid 13 de Mayo de 1876.—El Presidente interino, Conde de Vistahermosa.

## MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL DECRETO.

Atendiendo á las especiales circunstancias que concurren en D. Alonso Piñero y Salguero,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Badajoz en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Sinforiano Vaca.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

#### REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar desierto por falta de aspirantes el concurso anunciado para proveer la cátedra de Latin y Castellano, vacante en el Instituto de Teruel.

De Real órden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### . RECTIFICACION.

En el anuncio de la subasta para la adquisición de 43.200 metros de cable subterráneo con destino á las líneas telegráficas de Madrid y Badajoz, publicado en la Gaceta de 43 del corriente, se ha omitido la cifra 0 entre las palabras ser y próximamente de la condición 4.º de las facultativas.

Lo que se advierte para inteligencia de los que deseen tomar parte en la licitacion.

Madrid 14 de Maye de 1876.-El Director general, G. Cruzada,

CONSEJO DE ESTADO.

#### CÉDULA.

En el dia 5 de Mayo, año del sello, dada cuenta á la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado de las diligencias prévias acerca de la procedencia ó improcedencia de la via contenciosa en la demanda deducida por D. José Herrera y otros, Médicos Directores de baños, representados por el Licenciado D. Santos Isasa, con domicilio en la calle del Lobo, núm. 27, contra la Administracion general del Estado, representada por el Sr. Fiscal de S. M., sobre revocacion ó subsistencia de las órdenes del Gobierno Provisional, en virtud de las cuales se modifican las disposiciones del reglamento de establecimientos de aguas minerales; y dada asimismo cuenta del oficio del Licenciado D. Santos Isasa, en que manifiesta que ignora el paradero actual de los Sres. D. Manuel Ruiz de Salazar, D. Mariano Carretero, D. Leon Príncipe, D. Benigno Villafranca, Don Marcial Taboada de la Riva, D. Tomás Hescot y D. Manuel Arnús y Ferrer, Directores de baños y aguas minerales, el Excmo. Sr. Presidente del Consejo dictó la providencia del tenor siguiente:

Para la vista de la cuestion prévia respecto de esta demanda, se señala la audiencia pública del jueves 1.º de Junio próximo, á las once de la mañana, con Abogados ó sin ellos; é insértese esta providencia en la GACETA DE MADRID para que llegue á conocimiento de los demandantes que no se han presentado á ratificarse en el desisti miento intentado.

Madrid 11 de Mayo de 1876.—José de Grijalva.

## ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 24.

#### MAR MEDITERRÁNEO.

#### Argel.

ROCAS FRENTE À LA COSTA DE ORÂN. La Comision hidrográfica de la costa de Argel comunica la existencia de les peligros siguientes:

Una roca aislada con ocho metros de agua encima con fondos á su alrededor de 30 á 32 metros, 350 metros al N. 50° E. de la roca Moules. Una roca aislada con 40 metros de agua encima con fondos de 40 metros á su alrededor, 950 metros al S. 88° E. de la misma roca Moules.

Marcaciones verdaderas.—Variacion 14º NO. en 1876.

Carta núm. 158 de la seccion III.

### MAR ADRIÁTICO.

#### Istria.

Luz provisional en el puerto de Voloska. El Gobierno austro-húngaro notifica que se enciende una luz provisional en el ángulo exterior del recinto sanitario á 68 metros próximamente de la cabeza del muelle en construccion.

La luz es fija, roja y blanca; está elevada 6,6 metros sobre el nivel de la bajamar; es roja del E. al O. por el S., y blanca del O. al E. por el N. La línea de separacion de colores está en direccion del muelle en construccion.

Cartas números 400 y 435 de la seccion III.

#### Dalmacia.

Cambio en la luz de Curzola. La luz blanca que estaba en el extremo del muelle nuevo del puerto de Curzola se ha reemplazado por una pequeña luz dióptrica fija roja, elevada 6,4 metros sobre el nivel de la plea-

mar. Ilumina todo el horizonte, y con atmósfera despejada es visible á distancia de cinco millas.

Cartas números 400 y 435 de la seccion III.

#### Croacia.

Luz de puerto en la roca Coludarz. El Gobierno austro-húngaro hace saber que se ha encendido una luz fija verde en un farol simple situado en el extremo S. de la roca Coludarz para indicar la entrada del puerto de Lossini Piccolo.

Esta luz está elevada 40,2 metros sobre el nivel de la mar, y es visible á distancia de 2,5 millas, iluminando el arco de horizonte de 270° comprendido entre el SO. y el SE. por el O. y N.

El farol está sobre una asta de madera plantada en la roca con un zócalo de mampostería, á siete metros de la playa de la punta NO. de la piedra Coludarz.

Nora. Al entrar en el puerto es necesario dejar la luz 60 metros por estribor, y al salir igual distancia por babor.

Cartas números 400 y 435 de la seccion III.

### OCÉANO PACÍFICO MERIDIONAL.

Nueva Zelanda.—Isla del Norte. Luz de puerto en New-Plymouth. El Gobierno de Nue-

va Zelanda hace saber que se ha encendido en New-Plymonth (Taranaki), sobre el asta de bandera del moute Elliot, una luz de puerto fija blanca, elevada 21,3 metros sobre el nivel del mar.

Cartas números 469 y 604 de la seccion I.

#### Isla del Medio (Middle).

Proyecto de luz en el cabo Foulwind. El mismo Gobierno hace saber que se construye un faro en el cabo Foulwind, costa O. de la Isla del Medio. La luz, que probablemente se encenderá en Junio ó Julio, será giratoria, llegando á su mayor brillantez cada 30 segundos.

Cartas números 469 y 604 de la seccion I.

RECONOCIMIENTO DEL PELIGNO STEWART BREAKER PRÓXIMO A LA PUNTA KIOURANGI. Tambien comunica que el peligro Stewart Breaker (banco Kiourangi), que se encuentra por el través de la punta Kiourangi, se ha reconocido. Es de rocas; tiene ¼ de milla de largo por ½ de ancho, y próximo á su extremo S. hay 6,4 metros de fondo.

La punta Kiourangi está ½ ¼ millas al S. 45° E. del

La punta Kiourangi esta 4 3/4 millas al S. 45° E. del banco, lo que coloca al Stewart Breaker en 40° 44′ 48″ S., y 178° 24′ 35″ E.

Nota. Con mal tiempo es preciso tener precaucion al aproximarse á la roca; pero el paso entre esta y la tierra es limpio.

Cartas números 469 y 604 de la seccion I.

#### Rio Buller.

Luces de puerto é instrucciones. El expresado Gcbierno de Nueva Zelanda da las instrucciones siguientes relativas, primero á la bahía situada al E. del cabo Foulwind; segundo á la entrada del rio Buller, que acaban de ser exploradas:

1.º Los buques que recalen á la bahía deberán, con viento de fuera, dar la vela con marea vaciante porque

la creciente tira hácia los Steeples.

2.º La barra de la entrada del rio Buller está 5 1/4 millas al E. 8º S. de la roca Steeple exterior. Los buques que se dirijan al rio deberán guiarse por las señales que se hacen en el asta de bandera, y despues de pasar la barra mantener esta por valiza, teniendo atencion al brazo del semásoro á causa de la corriente que á la entrada es violenta algunas veces, y de la barra que puede cambiar.

De noche se pone una luz blanca en el asta de bandera y una roja sobre la valiza. La luz blanca puede avistarse á seja millas. De dia se iza una bandera roja

sobre la valiza.

Nota. Las señales de la barra y las de peligro se hacen en el asta de bandera. El práctico no atraca al buque hasta que este se encuentra por dentro de la barra.

Marcaciones verdaderas. - Variacion 45° 30' NE. en 1876.

Cartas números 469 y 604 de la seccion I. Madrid 1.º de Mayo de 4876.—CLAUDIO MONTERO.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### Direccion general de la Deuda pública.

El interesado que á continuacion se expresa podrá presentarse el dia 17 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion general á recibir el importe líquido de la proposicion que le fué admitida en la cuarta subasta de valores de la Deuda verificada en los dias 1. y 2 de Julio del año último Julio del año último.

1200-00-00-00-00-00-00-00-00-00-00-00-00-	
Número del resguardo del depósito.	INTERESADO.

D. Francisco Claramunt.

Madrid 13 de Mayo de 1876.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Mena.

#### Direccion general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabile dos 24 premios mayores de los 998 que comprende el sortes de este dia.

Números.  Premios.  Pesctas.		Premios. Pesetas.	Administraciones.
	45.938	460.000	Madrid.
	14.900	80.000	Badajoz.
	47.724	50.000	Linares.
	47.479	25.000	Madrid.
	7.528	3.000	Motril.
	4.647	3.000	Madrid.
	3.894	3,000	Oviedo.
	4.773	3.000	Madrid.
	19.206	3.000	Idem.
	6.298	3.000	Vich.
	8.398	3.000	Puenteareas.
	7.296	3.000	<b>M</b> álaga.
	2.342	3.000	Almería.
	10.011	3.000	Madrid.
	486	3.000	Barcelona.
	4.519	3.000	Madrid.
	568	3.000	Zaragoza.
	3.239	3.000	Madrid.
	40.793	3.000	Granada.
	6.820	3.000	Madrid.
	49.280	3.000	Idem.
	43.488	3.000	Cádiz.
	14.785	3.000	Madrid.
	44.226	3.000	Barcelona.
		, , ,	1. 1's and In Common management

En los serteos celebrados en este dia en la forma prevenien los sorteos celebrados en este día en la lorida prevenda por Real órden de 19 de Febrero de 1862 para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil; otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, y cinco de 125 pesetas cada uno asignados à las doneellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, han resultado agraciadas las siguientes:

#### Premio primero de 625 pesetas.

Doña Dolores Bibiana Rodriguez, hija de D. Sebastian, vecino de Alcázar de San Juan, muerto en el campo del honor.

#### Idem segundo de id. id.

Este premio no ha podido adjudicarse por falta de interesadas con derecho á obtenerlo.

#### DONCELLAS.

#### Premio primero de 125 pesetas.

Por igual motivo se han dejado de adjudicar los cinco pre-

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 23 de Mayo de 1876.

Ha de constar de 35.000 billetes, al precio de 30 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razon de 3 pesetas la fraccion ó décimo. Los premios han de ser 1.715, importantes 766.500 pesetas,

distribuidas de la manera siguiente:

9	
PREMIOS.	PESETAS.
4 de	80.000
4 de	50.000
1 de de	20.000
1 de de	40.000
2 de 5.000	40.000
35 de 2.500	87.500
4.670 de 300	501.000
2 aproximaciones de 2.500 pesetas para los números anterior y posterior al del premio	004,000
mayor	5.000
2 id. de 4.500 id. para el premio segundo	3.000
4.745	766.500

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto à las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el número 35.000;

y si fuese este el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente. El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades preseritas por la instruccion del ramo. Y en la propia forma se hará despues un doble sorteo especial para

adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la

Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la vénia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al dia siguiente de efectuados los sorteos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones dende hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentacion de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la

cion de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Direccion puede acordar trasferencias de pagos, mediante solicitud de los interesados.

Madrid 13 de Mayo de 1876 .- El Director general, José

#### Tesorería Central de la Hacienda pública.

Los tenedores de carpetas de recibos del empréstito nacio-Los tenedores de carpetas de recitos del empresato hacional de 475 millones, cuya numeracion y provincias de que proceden á continuacion se expresan, pueden presentarse en esta Tesorería el dia 46, desde las once de la mañana á la una de la tarde, á recoger los títulos que les correspondan:

Carpetas números 301 á 354, procedentes de la provincia

Idem números 4.083 y 4.434, 4.443 á 4.433, 35 á 208, procedentes de la provincia de Toledo.

Idem números 234 á 53, procedentes de la provincia de

Madrid 13 de Mayo de 1876.-El Tesorero Central, Francisco

De órden de la Direccion general del Tesoro, el dia 16 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emision, vencimiento de 30 de Junio de 1875, señaladas con los números del 912 al 950 de presentacion y 612 á 650 de sorteo para el pago, importantes 20.070

Madrid 12 de Mayo de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

#### Junta de la Deuda publica.

Consiguiente à lo dispuesto en la ley de 31 de Julio de 1855, la Junta ha acordado que la subasta de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal se verifique en el despacho de la Presidencia el 31 del presente mes, à las doce del dia.

La cantidad que se destina para la compra de estos créditos es la de 104.165 pesetas 66 céntimos, correspondientes al correspondientes al

riente mes de Mayo, dozava parte de la suma de 1.250.000 pesetas consignadas para la amortización de esta clase de Deuda en el presupuesto de 4874-75, que continúa vigente para el ejercicio de 4875-76 en virtud de lo preceptuado por Real decreto de 22 de Junio del año último.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los expresados efectos podrán verificarlo con sujecion á las re-

glas y formalidades siguientes:

Las proposiciones que se presenten han de extenderse pre-eisamente en las hojas que con arreglo al modelo que á con-tinuacion se inserta se hallan de venta en la portería del edi-ficio que ocupan estas oficinas, y se expresará en ellas la sé-rie, numeracion por órden correlativo de menor á mayor, é inverta de las títulos que los prepapartes se comprendente. importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar; en el concepto de que cada hoja sólo ha de contener una proposicion.

Los precios de estas se expresarán en reales vellon y cén-

smos de real, sin hacer mérito de los quebrados de céntimo. En virtud de lo prevenido en Real órden de 14 de Setiemtituir préviamente un depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel del valor nominal de las proposiciones que presenten, perdiendo el depósito el interesado que despues de hecha la adjudicacion á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos cinco dias ántes del que se

fija para su pago. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y en et sobre se expresará el número de las que contenga, el importe nominal de los créditos que se ofrecen, y el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados transquellos que havan consignada el descrita.

que aquellos que hayan consignado el depósito.

La Junta, en el dia señalado para la subasta, consignará en pliego abierto y fijará el precio máximo á que hayan de adjudicarse los efectos de dicha Deuda, sirviendo de base el tipo medio que resulte de las cotizaciones de la Bolsa de Madridos de la contracione de la contractor de drid en el período trascurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber habido durante el mismo colizacion oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes anterior á que se hubieren cotizado, segun se previe-ne en la órden del Gobierno de la República de 28 de Marzo

Abierta en seguida la sesion pública, se procederá á la admision de los pliegos de proposiciones, los cuales se entrega-rán al Presidente acompañados de las cartas de pago que acrediten haberse constituido el depósito de que se ha hecho

Acto contínuo, y despues de leido por el Secretario el anuncio de la subasta, se leerá tambien el pliego en que la Junta haya consignado el precio tipo á que han de adquirirse los efectos, y en seguida las proposiciones; desechándose desde luego las que sean superiores á los tipos señalados, y admitiéndose las inferiores, por el orden siguiente;

4.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo

siempre las de precios más bajos.

2.º En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las sus-

critas por un mismo interesado. 3.º Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán des-echadas. Si la última admitida hasta entónces excediese de la expressada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso des ó más proposiciones iguapleto; y si nutriese en este cuso des o mas proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion
por iguales partes ó por sorteo, à voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más
proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

En el caso de resultar admisible alguna proposicion cuyo
depósito no alcanzase à cubrir el 4 por 400 en metálico de

su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde

relación con dicho depósito. Los créditos que se adquieran por consecuencia de las proposiciones admitidas se presentarán en el dia designado

en el Departamento de Emision Teneduría del Gran Libro, acompañados de dobles facturas, y contendrán á su respaldo el siguiente endoso: «A la Direccion general de la Deuda para su amortizacion por subasta,» y la fecha y firma del proponente. Dichas facturas se hallarán de venta en la portería del establecimiento, y en ellas se pondrá la numeracion de los eréditos por órden correlativo de menor á mayor; no admitiéndose otros que los designados en los pliegos de propositiones

Madrid 12 de Mayo de 1876.—El Secretario, Santiago Ba-Hesteros.—V. B. —El Director general, Presidente, Mena.

#### Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar, einco dias ántes del que se fije para su pago en la Direccion general de la Deuda pública, la cantidad de.... rs. vn. nominales, en los documentos de la Deuda del personal cuyo pormenor se expresa à continuacion, al cambio de.... rs. y.... centavos por 400, con sujecion à las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de esta clase de Deuda.

TíTULOS.	séries.	NUMERACION.	IMPORTE.
4.60			

#### Secretaria.

La Junta ha acordado que en el dia 31 del corriente mes, y hora de la una de su tarde, se verifique en el patio principal de este establecimiento la querza de los documentos de la Deuda pública amortizados por renovacion, pago de débitos y conversiones en el mes de Febrero último, cupones de varias clases de rentas y vencimientos pagados por esta Tesorería en el semestre de Enero á Junio de 4874.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 12 de Mayo de 1876. — El Secretario, Santiago
Ballesteros.—V. B. — El Director general, Presidente, Mena.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Real Academia de Ciencias morales y políticas.

Exemo. Sr.: Esta Real Academia, en cumplimiento del eneargo que se le confirió en 22 de Marzo del año anterior, ha examinado con el debido detenimiento la obra titulada Principios generales del arte de la colonizacion, escrita por el Ilustrísimo Sr. D. Joaquin Maldonado Macanaz, presentada al Ministerio del digno cargo de V. E. con el fin de aspirar á la subvencion que bajo ciertas condiciones ofrece á los autores de la constante de la colonización de la coloniz de obras útiles y originales el Real decreto de 12 de Marzo del propio año.

Comienza la obra por una introduccion que reseña breve-mente los diversos sistemas de colonizacion que se hace guido en los tiempos modernos, deteniendose principalmente en los llamados de la colonizacion sistemática y de la reforma

El autor en esta parte de su obra toma por guia la magistral sobre la materia publicada hace años en Inglaterra por Hernan Merivale, bajo el nombre de Lectures on colonization

and colonies.

El cuerpo del libro se divide en 18 capítulos correlativos.
En el primero, que se titula La Colonia, explica el autor el

En el primero, que se titula La Colonia, explica el autor el eoncepto de esta palabra, sus caracteres y las varias especies de colonias que se han conocido y conoce.

En el segundo se trata de la poblacion. Expone las leyes de su desarrollo y los obstáculos que se le oponen. Combate la teoría de Malthus, y concluye expeniendo la idea bien conocida de que todavía hay mucho terreno sin poblar en el mundo, idea de la cual deduce que la colonizacion está comenzando.

En el capítulo tercero habla de la emigracion, exponiendo su concepto, su clasificacion y sus causas. Hace tambien la historia de los principales Estados de Europa, sobre todo en Inglaterra y Alemania, y termina con algunas breves noticias sobre la emigracion española.

En el capítulo cuarto habla de las emigraciones, y es bastante completo en la parte relativa á los Estados-Unidos; pero no presenta dato alguno de las inmigraciones á nuestras pro-

no presenta dato alguno de las inmigraciones á nuestras provincias ultramarinas, sin duda por falta de datos. Al terminar este capítulo declara el autor su opinion favorable á emigracion, aceptando las conclusiones de Julio Duval y las del Congreso internacional de Beneficencia reunido en Bruselas en Setiembre de 1856.

Los capítulos quinto y sexto, titulados Geografia de la Colonizacion, tienen escasa importancia y nada dicen de nuevo, puesto que se reducen á tratar de los climas y á describir las varias razas humanas.

En el sétimo se trata de la fundación de la colonia; y aunque breve, expone bien las condiciones necesarias para el éxito de semejantes empresas.

Los capítulos octavo, noveno, décimo y undécimo son, á juicio de la Academia, los más importantes, pues tratan con extension del trabajo en las colonias; y siguiendo al citado Merivale, expone las ventajas y los inconvenientes que ha producido el empleo de las razas indígenas, el de los penados y el de los esclavos, y aprovecha la ocasion que esta materia le presenta para hacer una breve pero buena defensa de nuestras antiguas leyes de Indias. Tambien describe la celebre República de Paraguay defendiendo á los padres jesuitas,

El capítulo duodécimo habla del Sistema colonial, exponiendo las relaciones de comercio que deben existir entre las colonias y la metrópoli; dedica sus últimas páginas á hablar de las relaciones especiales de España con sus colonias, y defiende à nuestra patria de la imputacion que le hizo Schever de haber sido la iniciadora y propagadora del sistema co-

El capítulo décimotercero describe los diversos modos de disponer de las tierras coloniales, y todo él está tomado de Merivale y de Wakefield, pero exponiendo sus ideas con precision y claridad.

En el capítulo décimocuarto, que trata de la civilizacion, pudieran haberse suprimido las consideraciones preliminares relativas á las diversas religiones del mundo, reduciéndose á discortio publica de relativa forma a responsable de la responsab discutir cual es la mejor forma que puede adoptar la metró-poli para civilizar las razas indígenas.

El capítulo décimoquinto habla de la Sociedad Colonial; expone los dos métodos que se han seguido para el gobierno de

una lonia, que son el administrativo y el liberal; se extien principalmente sobre las prácticas de Inglaterra en este pun y termina con algunas palabras sobre la cuestion imporite de si las colonias deben ser origen de renta para la mepoli, y sobre la de si los naturales deben ser admitidos à leargos públicos.

s capítulos décimosexto y decimosétimo están destina-dos la política colonial de Inglaterra, y son de los mejores de obra: la Acade nia los halla muy completos y escritos

conucha claridad.

l décimoctavo y último se titula La Metropoli, y trata des instituciones que en la metrópoli especialmte del gobierno de la colonia, de la participacion que esta la transporte el Cabicama cantal y de transporte el Cabicama can de tener en el Gobierno central y de otros puntos administrivos importantes. En este capítulo, que es bastante breve, tra alguna cosa de España.

Termina la chra con una Conclusion, en la cual discute si eln de toda colonia debe ser la emancipacion ó la anexion empleta con la metrópoli, y decide que aun cuando muchas res, segun la historia, ha sido la emancipacion efectivaente el término de las colonias, lo más conveniente para las y para la metrópoli es adoptar un procedimiento de asi-ilacion progresiva que conduzca á una perfecta anexion. Hasta aquí el análisis de la obra.

El juicio que sobre ella forma la Academia está reducido opinar que, dentro de los fines que se ha propuesto su ilusrado y laborioso autor, el libro es útil, tanto para los sapios, á los cuales presenta un ordenado resúmen de la teoría de la colonización, cuanto para la generalidad de las personas á las cuales ofrece una idea clara de todas las cuestiones importantes relativas á esta materia; por lo cual puede ocupar muy bien su lugar en las Bibliotecas populares y en las de todos los aficionados al estudio, y reune todas las condiciones requeridas por el Real decreto de 12 de Marzo de 1875 para

ser sub encionada por el Estado.

Tal es el dictámen que, con devolucion de la instancia de D. Manuel Saleta y Jimenez y obra citada que le acompaña, eleva la Academia al Gobierno de S. M.

Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1876.—Exemo. Sr.—El Presidente, Florencio Rodriguez Vaamonde.—Exemo. Sr. Ministro de Fomento.

### ADMINISTRACION PROVINCIAL.

#### Gobierno de la provincia de Cuenca.

El dia 10 de Junio próximo, y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar la subasta doble y simultánea en las ofieinas del Gobierno civil de esta provincia, bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la misma ó funcionario en quien delegue, y en las Salas Consistoriales del pueblo de Beteta, bajo la del Alcalde ó de quien haga sus veces, para la venta y aprovechamicato de 2.577 pinos que se hallan marcados en la dehesa Palancar Zatiguero, término del mismo pueblo y pertenecientes al comun de sus vecinos, cuya localidad, número, especie, dimensiones y valor parcial y total resultan del expediente.

Este aprevechamiento ha sido autorizado por el plan que rige en el corriente año forestal.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujecion al modelo inserto al pié de este anuncio, encontrándose el expediente y pliego de condiciones de manificsto en la Sec-cion de Fomento de este Gobierno y en la Secretaría del Ayuntamiento de Beteta, para que los que deseen tomar parte en la

licitacion puedan enterarse de ellos. Cuenca 9 de Mayo de 1876.—El Gobernador, Francisco Rentero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado por el Boletin oficial de la provincia, núm.... del.... de..... de...., y del pliego de co...diciones establecido para la venta y aprovechamiento de...., que se hallan marcados..., término de.... y pertenecientes á los..., se compromete á hacer la compra y aprovechamiento de.... (aquí se expresará si la proposicion se refiere á la totalidad de los árboles o leguro de los lettes) con estricta sujecion al corposação plicaro alguno de los lotes), con estricta sujecion al expresado pliego de condiciones, satisfaciendo por ellos la cantidad de..... (que se expresará por letra.)

(Fecha y firma del proponente)

#### Diputacion provincial de Lérida.

#### Comision permanente.

El dia 28 del actual, á las once de su mañana, en el salon de sesiones de esta Diputación y bajo la debida presidencia, tendrá lugar la contrata en pública subasta para la impresion y publicacion del Boletin oficial de esta provincia durante el año económico de 4876-77, bajo el tipo y condiciones insertas en el referido periódico, núm. 53, perteneciente al miércoles 3

Lérida 4 de Mayo de 4876.—El Vicepresidente, Mariano Quer.—Por acuerdo de la Comision provincial, el Secretario, Angel Sanchez y García.

La Comision permanente de la Exema. Diputacion de esta provincia ha acordado señalar el dia 28 del actual para arrendar en pública subasta el servicio de bagajes en todo el territorio de la misma durante el año económico de 1876-77, bajo el tipo y condiciones insertas en el Boletin oficial núm. 54, pertoneciente al viérnes 5 del que cursa; cuyo acto tendrá lu-gar bajo la debida presidencia, á las diez de la mañana de dicho dia, en el salon de sesiones de la referida Corporacion. Lérida 6 de Mayo de 1876.—El Vicepresidente, Mariano

Quer .- Por acuerdo de la Comision provincial, el Secretario, Angel Sanchez y Carcia.

#### Administracion económica de la provincia de Madrid.

Habiendo sufrido extravío las facturas de recibos del empréstito de 475 millones de pesetas para su canje por billetes, segun manifestacion de su dueño ó presentador, señaladas con los números de señalamiento 14.457, 14.459, 44.461, 44.463, 44.465, 14.467, 14.469, 44.471, 14.473, 44.475, 44.477, 44.567, 44.569, 44.571, 44.573, 44.575, 44.577, 44.579, 44.581, 44.623, 44.625, 44.627, 44.629, 44.631, 44.633, 44.635, 44.637, 44.639, 44.634, 44.634, 44.634, 44.635, 44.637, 44.639, 44.634, 44.634, 44.635, 44.637, 44.639, 44.634, 44.634, 44.635, 44.637, 44.639, 44.634, 44.634, 44.634, 44.634, 44.634, 44.634, 44.634, 44.634, 44.635, 44.637, 44.639, 44.634, 44.634, 44.634, 44.634, 44.634, 44.635, 44.634, 44.634, 44.634, 44.635, 44.635, 44.637, 44.635, 44.637, 44.635, 44.63 14.641, se pone en conocimiento del público que las indicadas facturas quedan nulas y sin ningun vàlor ni efecto.

Madrid 43 de Mayo de 4876.—El Jefe económico, Agustin

#### Administracion económica de la provincia de Oviedo.

Negociado de Aduanas.

Ignorándose el paradero de Doña Dominica Perez, del comercio de tejidos en clase de ambulante, y que en el mes de

Setiembre último tenia su establecimiento y residencia en la calle de San Antonio, núm. 43, en la villa de Gijon, se la cita por medio de este periódico oficial á fin de que se presente en esta Administración en el plazo de 15 dias, desde la publicacion del presente llamamiento, para enterarle de un asunto que á ella afecta; pues de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Oviedo 8 de Mayo de 1876 .= El Jefe de la Administracion, Joaquin Ozores.

#### Administracion del Correo Gentral.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 11 de Mayo de 1876.

Número 168 María Hernandez.-Mula.

Jacinto Ulende.-Riva de Santiuste.

Eulogio Martinez.—Mansilla de la Sierra. Francisco Martin.—Alcalá de Henares.

Soledad Pelicano.—Puebla de Maestre. Cármen Valles.—Tetuan.

Trinidad de Sostos.—Málaga. 174

Dolores Sainz.—Salaya. Teodoro Payos.—Fuente la Higuera.

477 Francisco Simon.—Granada.

Madrid 12 de Mayo de 1876.—El Administrador, Martin

Cartas detenidas por falta de franqueo el 12 de Mayo de 1876.

Número 178 Francisco Navarreas.—Vallecas.

179 Luis Millan.—Bilbao. 180 Antonio Diaz.—Tarragona.

Francisco Callado.—Morella. 482

Cármen Jóven.—Zumarraga.
Antonio Lopez.—Briviesca.
José Perez.—Oviedo.
Fernando Aguilar.—Orense.
Decampz Ponset.—Morielle.
Mignel Lobe. Villayondo. 486

Miguel Lecho.—Villaverde.

Ursula Gonzalez.—Engrumela. Pia V. Gregorio.—Ucles.

189

190 Juan Peña.—Zamora.
191 Salvador Gil Ruiz.—Burgo de Osma.
192 Pia Gil.—Matapozuelos.
193 Manuel Vallejo.—Badajoz.

Madrid 13 de Mayo de 1876.-El Administrador, Martin

#### Junta económica de la Fábrica de Trubis.

El infrascrito Secretario de dicha Corporacion hace saber que habiendo sido publicado en la GACETA DE MADRID, número 129, de 8 del corriente el edicto para la subasta de 30.000 tablas de pino con destino á esta Fábrica, dicho remate tendrá lugar el viérnes 9 de Junio próximo. El costo de la insercion de este edicto en la mencionada Gaceta será de cuenta del rematante.

Trubia 40 de Mayo de 1876.—El Oficial primero de Administracion militar, Teobaldo Diaz Estévanez.

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL.

#### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

El dia 30 del actual, á la una de su tarde, se verificará en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial la subasta de las obras de todo coste y con aprovechamiento de materiales para la demolicion de las casas números 70 y 72 de la calle Mayor, con vuelta á la de la Caza y del Bonetillo, y números 74 y 76 de la misma calle Mayor, con vuelta á la del Bonetillo

El contratista dará principio á las demoliciones á los tres dias de aquel en que se le notifique la aprobacion del remate, dando completamente terminados los trabajos y limpios los

solares á los 40 dias correlativos.

La cantidad mínima que ha de servir de tipo á la subasta será la de 47.000 pesetas, en cuyo valor se han apreciado los materiales y obras de aprovechamiento, hecha deduccion del presupuesto de gastos de demolicion, acarreo, trasportes, utilidades y demás.

El rematante entregará al Exemo. Ayuntamiento en el acto de formalizarse la escritura la cantidad en que le hubiese sido adjudicado el remate, y además de la fianza administrativa otra, importante 5.000 pesetas, en garantía del cumplimiento de su compromiso.

Para tomar parte en la subasta es preciso consignar en la Depositaría municipal 850 pesetas en metálico ó en papel de la Deuda municipal en la forma establecida.

El licitador à cuyo favor quede el remate constituirá como fianza administrativa 4.700 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de villa en la forma que se cita en los pliegos de condiciones. Dichos pliegos estarán de maniflesto en la Secretaría municipal todos los dias no feriados, de una á cinco de la tarde.

Madrid 43 de Mayo de 1876.-El Secretario, José Dicenta y ==0000000c=

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

#### Audiencias territoriales.

#### Valladelid.

Sentencia.—Número 406.—En la ciudad de Valladolid, á 1.º de Febrero de 1876, en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Ciudad-Rodrigo, entre partes, de una como demandantes D. Tomás Gil Barandalla, administrador de Doña Agripina Mesa, viuda del Marqués de Castelar, por sí y como madre de los menores D. Luis, Doña María, Doña Agripina, D. Francisco y D. Diego; D. Antonio Torrero Perinat, Eustoquio y Juan Sevilla, Francisco Hernandez, Alonso Márcos, José Sanchez, Francisco Bárbara Márcos, Manuel Hernandez, Matías Hernandez Garzon, Dionisio Hernandez, Bráulio Rodriguez y Manuel Márcos, representados por el Procurador D. Félix Padilla; y de otra como demandados Don Cristóbal Fernandez de Córdova, Doña María Jesús y Doña María de la Soledad Fernandez de Córdova, como hijas y he-

rederas del Exemo. Sr. Conde de Luque, difunto, su Procurador D. Andrés Gutierrez Escudero; habiéndose entendido las actuaciones en la segunda instancia con los estrados del Tribunal por su no presentacion respecto á Domingo Torres, Doña María Teresa Fernandez de Córdova, D. José María de la Puerta y Gragidos, como padre de D. José, Doña María del Carmen y Doña Concepcion; Doña María del Valle de la Puerta y Fernandez de Córdova, esposa de D. Manuel Villalva; Sor María Teresa de la Puerta y Fernandez de Córdova, y D. Gonzalo Fernandez de Córdova, herederos del dicho Excelentísimo Sr. Conde de Luque, sobre posesion y aprovechamiento de las aguas del Rio Chico; cuyos autos penden en esta Sala en grado de apelacion interpuesta por los demandados de la sentencia en ellos dictada por el Juez de primera instancia de Ciudad-Rodrigo en 7 de Junio último, y en los que ha sido Magistrado Ponente el Sr. D. Justo José Banqueri:

Vistos:

- 4.º Resultando que propuesto interdicto de recobrar en 1860 por D. Manuel Cesáreo Sanchez, vecino de Agustinez, como dueño y poseedor por su mujer de fincas en término de Sepúlveda, contra varios vecinos de Pedraza, por haber distraido estos las aguas del Rio Chico destinándolas al riego de sus fincas en perjuicio del Sanchez, que suponia estar en posesion de aprovecharlas, aunque sin designar el punto por donde habian sido distraidas, ni la situacion de las fincas á que se refiere el despojo, se dictó sentencia restitutoria à favor del Sanchez, que fué ejecutada:
- 2. Resultando que á consecuencia de la expresada sentencia, en 1861 se entabló pleito de posesion plenaria por el Conde de Luque y varios colonos de este, vecinos de Pedraza, sobre el uso y aprovechamiento de las expresadas aguas del Rio Chico, recayendo sentencia firme el 24 de Mayo de 4864, por la que se estimó la demanda del Conde y sus colonos en cuanto á la posesion de abrevar sus ganados en el Rio Chico, y regar con sus aguas las fincas sitas al pago de las Moreras por la regadera que existia, la que partiendo del expresado rio atravesaba el campo de Pedraza, y terminando en un acueducto de madera sobre el rio Yeltes dirigia las aguas á dicho pago, folio 11; cuya sentencia se ejecutó, segun aparece de la diligencia de posesion dada al Conde de Luque y consortes, el 27 de Junio de 1864, folio 17:
- 3.º Resultando que en 4 de Agosto de 1864, á nombre del Conde de Luque se entabló demanda en interdicto de recobrar contra varios vecinos de Castraz, fundado en que habiendo estos construido obras para el encauzamiento de las aguas del 🍍 Rio Chico, las imprimieron nueva direccion, privando por este medio á Pedraza de aprovechar las sobrantes como las habia utilizado siempre por el sitio titulado Caoso del Sacristan, 40 ó 12 varas ántes de la reguera de que dicho pueblo se servia; y recibida la informacion que ofrecieron los de Pedraza, acreditada en ella la posesion y el despojo sin audiencia de los despojantes por haberse prestado fianza, se dictó sentencia por el Juzgado de Ciudad-Rodrigo el 40 de Agosto de 4864 reintegrando al Conde de Luque en la posesion y tenencia en que se hallaba de dichas aguas y regadera, condenando á los despojantes á que repusieran al ser y estado que tenian ántes dichas aguas en expresado sitio, y al pago de todas las costas é indemnizacion de perjuicios, con las prevenciones y apercibimientos correspondientes, folio 31:
- 4.º Resultando que en 42 de Agosto fué notificada la anterior sentencia á los despojantes, y en el mismo dia se dió posesion á la representacion del Conde de Luque de la regadera por donde debian correr las aguas, y que no bajaba por ella por impedirlo la presa construida, que hacia tomasen las aguas del Rio Chico otra direccion, folio 33 vuelto:
- 5.º Resultando que en 49 del mismo mes se interpuso apelacion de la sentencia por los demandades ó despojantes, cuyo recurso fué admitido en ámbos efectos:
- 6.º Resultando que pedida por la parte actora el cumplimiento de la sentencia, y acordado en providencia del 48 del expresado mes de Agosto, el 49 se libró mandamiento cometido á un alguacil del Juzgado, acompañado del actuario, para que si existia aun la presa que daba lugar á la desviacion del curso natural de las aguas del Rio Chico, impidiendo que bajasen por el cáuce á la regadera de Pedraza, se requiriese á los despojantes à fin de que en el acto de la notificacion cumpliesen con lo mandado en la sentencia restitutoria, ó de lo contrario se procediese à la reposicion à su costa, destruyendo al efecto la presa ó toma mencionada que impedia entrasen las aguas en Pedraza por el sitio designado; añadiéndose á esto que era lo acordado en la sentencia siempre que antes no las estuviesen usando en sus riegos los de Castraz:
- 7.º Resultando que hecho el requerimiento á los despojantes, manifestaron que no se oponian à que se destruyese la presa, pero que ellos no podian hacerlo por necesitar las aguas para los riegos que estaba haciendo en su término de Castraz; en vista de lo que la comision se constituyó en el sitio donde se hallaba la presa; y siguiendo el curso que las aguas llevaban per el término de Castraz á consecuencia de dicha presa, llegaron al prado ó valle boyal de este pueblo, por donde las aguas, en virtud de diferentes desagües que aparecian hechos en su cáuce, se extendian y perdianá muy poco, consistiendo en esto el uso y riego que de cllas dijeron estar haciendo los de Castraz; por cuya razon, y la de haber añadido por lo ménos en tres meses consecutivos no dejaban de hacer tal riego, la comision de Juzgado, en vista de lo prevenido en el despacho ó mandamiento, suspendió la distraccion de la presa para echar el agua á Pedraza, todo lo que se acreditó por diligencia de 22 de Agosto, folios 47 y 48:
- 8.º Resultando que pedida nuevamente por la parte actora la ejecucion de la sentencia, por auto de 40 de Setiembre de 4864 se dió nueva comision al alguacil del Juzgado, asisti-

do del actuario, para que en cumplimiento de la referida sentencia se procediese à la distraccion de las obras que, dando nueva direccion à las aguas del Rio Chico, impedian que bajasen à Pedraza, valiéndose de los precisos operarios si en el acto de la notificacion no las reponian los despojantes al ser y estado que tenian ántes de la demanda de interdicto; y notificado el 14 de Setiembre dicho auto à los despojantes, habiendo estos expresado que conceptuando suyas las aguas no procedian à la distraccion de las obras, por la comision se mandó practicar y se practicó en la presa la abertura suficiente à dejar bajar, como en efecto bajaron y corrieron, las aguas por la regadera ó cáuce que las dirigia al Caoso del Sacristan, por donde las aprovechaba Pedraza, folios 54 y 55:

- 9.º Resultando que habiendo apelado los despojantes del auto de 10 de Setiembre como contrario á la sentencia que mandaba ejecutar, protestando á la vez la nulidad de cuanto conforme á dicho auto se habia obrado por los de 26 y 28 de Setiembre, se acordó que estando admitida la apelacion de la sentencia recaida en el interdicto, y siendo la providencia en que se mandó cumplir dicha sentencia una consecuencia de esta misma, se remitiesen los autos á este superior Tribunal, en el que sustanciada la apelacion, aceptándose los fundamentos de la sentencia y auto apelado, se confirmaron con las costas por la de 9 de Febrero de 1875, folios 71 y siguientes:
- 40. Resultando que en 9 de Julio de 1865, en nombre del Marqués de Castelar, D. Antonio Torrero Perinat y otros vecinos de Castraz, contra quienes se propuso el interdicto, haciendo uso del derecho que les concede el art. 731 de la ley de Enjuiciamiento civil, presentaron demanda provocando el juicio plenario de posesion sobre las aguas del Rio Chico, que traen su origen de una fuente que nace en término de dicho pueblo de Castraz, viniendo utilizándolas desde tiempo inmemorial, y reteniéndolas para los riegos de sus propiedades, sin tener derecho alguno á ellas los de Pedraza interin permanecen en el término de Castraz, sino sólo de las que corren despues de haber salide de este; pidiendo en conclusion se declare que, como dueños y colonos respectivamente los demandantes del término de Castraz, han estado siempre en plena y pacífica posesion de usar de las aguas del Rio Chico á su voluntad: que en el hecho que ha servido de pretexto para intentar el interdicto no hubo exceso, y mucho ménos despojo, y si sólo el ejercicio de un derecho legítimo y respetado siempre por todos; y que como consecuencia de esto se declare nula y sin efecto la sentencia restitutoria recaida en el interdicto, reponiendo las cosas al ser y estado que tenian cuando se dictó; se condenase al Conde de Luque á la devolucion de las costas del interdicto, á la indemnizacion de todos los daños y perjuicios en este causados á justa regulacion pericial, y en todas las costas del presente pleito:
- 44. Resultando que en 30 de Diciembre de 4865, á nombre del Conde de Luque, se contestó á la demanda pidiendo se le absolviese de esta; se declarase válida y subsistente la senteneia restitutoria del interdicto, así como todas las actuaciones encaminadas á su ejecucion, y se condenase á perpétuo silencio y en todas las costas á los demandantes, fundándose esta pretension en que las aguas que nacen de Castraz, luego que salen del término de este pueblo, entran en el de Pedraza por el Caoso del Sacristan, dirigiéndose por una zanja abierta al efecto desde antiguo, y las vienen aprovechando desde tiempo inmemorial los colonos de este término para sus abrevaderos y riegos desde que salen de Castraz, y en que los de este pueblo nunca habian construido con carácter de permanencia y estabilidad presa que estorbase la salida de las aguas por su curso natural, dándolas otra direccion, privando por este medio á Pedraza de poderlas aprovechar hasta que se permitió construir la que dió causa al interdicto:
- 42. Resultando que presentado por los demandantes el escrito de réplica en 5 de Abril de 1873 insistiendo en sus pretensiones, por la parte demandada se pidió que aquellos declarasen al tenor de los interrogatorios que presentó; y evacuadas dichas posiciones, convienen todos los expresados demandantes en que las aguas del Rio Chico corren desde tiempo inmemorial por la superficie de la tierra, y marchan y han marchado siempre desde Castraz á Pedraza por su curso natural y permanente, entrando en término de este último el Caoso del Sacristan, 10 ó 12 varas ántes de la reguera de que se sirve Pedraza para disfrutarlas, y que los riegos de frutes de verano y del prado boyal de Castraz, cuando los hicieron y hacen desde 1863 acá, es sólo con las aguas que necesitan, y despues que ya no les son necesarias para regar las dejan correr por su curso natural, viniendo siempre Pedraza por este medio en el aprovechamiento y disfrute de dichas aguas:
- 43. Resultando que á nombre de la testamentaría y herederos del Conde de Luque, que habia fallecido, se presentó en 22 de Setiembre de 4874, folio 483, escrito de dúplica, alegando como hecho prolado las contestaciones de los demandantes á las posiciones por estos evacuadas, las cuales vienen á resolver el presente pleito, justificando la pretension hecha en el escrito de contestacion que daban por reproducido:
- 44. Resultando que no habiéndose presentado en estos autos como herederos del Conde de Luque más que sus hijos Don Cristóbal, Doña María de Jesús y Doña María de la Soledad Fernandez de Córdova, apareciendo que todos habian sido citados en forma legal para comparecer y ser parte en estos autos, en providencia de 9 de Octubre de 1874 y á peticion de los demandantes se declaró rebeldes á los efectos prevenidos en los artículos 4.181 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, folio 191 vuelto, á los que no se habían presentado y se expresan en la misma providencia:
- # 45. Resultando que recibido el pleito á prueba, tuvo lugar la testifical propuesta por ámbas partes, referentes á si los culti-

- vadores de Castraz han venido siempre de tiempo inmemorial utilizando para sus riegos las aguas del Rio Chico, que nace en término de dicho pueblo, reteniéndolas à su voluntad, habiendo construido siempre para este fin presas como la que dió lugar al interdicto en 1864 y fué destruida por el Juzgado, à si los de Pedraza han aprovechado siempre para sus abrevaderos y riegos las aguas del Rio Chico desde que salen del término de Castraz, y à si los de Castraz no habian construido nunca con carácter permanente y fijo presa ni toma que, dando nueva dirección à las aguas del rio, las desvía de su curso natural, estorbando la salida de estas à Pedraza, como sucedió en 1864, dando lugar al interdicto que con este motivo se entabló:
- 46. Resultando que presentado por la representacion del Marqués de Castelar el segundo interrogatorio, reducido á que originadas del término de Castraz sólo vayan al de Pedraza utilizables para riegos las aguas del Rio Chico, conocido tambien con el nombre de Yeltecinos, folio 201, en su mayoría los 42 testigos presentados por dicha parte le contestan como cierto:
- 47. Resultando que como prueba documental traida por la parte demandante se ha testimoniado: primero, folio 274 vuelto, un oficio dirigido en 31 de Julio de 1870 por el Alcalde de Castraz al pedáneo de Pedraza y demás vecinos del mismo pueblo, en el cual aparece la conformidad de aquel con el contrato hecho entre vecinos de ámbos pueblos, por el que se comprometieron los de Pedraza á dar á los de Castraz el abrevadero y entrada para los ganados lanar y cabrio por el sitio de las Linaras, y los de Castraz á que no se detendrian las aguas del Rio Chico dentro de su terreno por la noche, como tambien los dias que no las necesitasen los vecinos de Castraz; y segundo, del libro obrante en el Archivo del Ayuntamiento de Ciudad-Rodrigo, formado en el año de 1770 y descriptivo de la riqueza de dicha ciudad, villa y pueblos sometidos al baston, esto es, que comprendia el corregimiento lo referente á Castraz y Pedraza, apareciendo de estos pueblos, despues de expresar los terrenos que tienen y sus producciones, que Castraz tenia en la dehesa boyal un monte grueso de roble, una fuente llamada la Carnicera, cuya agua es fresca en verano y caliente en el invierno y sirve para las gentes; un arroyo que sale de dicha fuente y le dicen el Rio Chico ó Yeltecino, con que se riegan los linos y mantienen los ganados, y que la villa de Pedraza tenia el rio Yeltes, que la atraviesa, y dos arroyos, uno de Yeltecinos, que le va de Castraz, y el otro de Canegal, que nace en término de la misma villa, folio 289:
- 48. Resultando que en 7 de Junio de 1875 dictó el Juez de primera instancia de Ciudad-Rodrigo sentencia declarando que el Marqués de Castelar, D. Antonio Torrero y Perinat y consortes, han estado en la quieta y pacífica posesion de las aguas que nacen en el término de Castraz, en la que se les ampara y conserva, pudiendo aprovecharlas y utilizarlas para los riegos de sus fineas y prado de la dehesa boyal y para los demás usos que les convengan; declarando asimismo que en el hecho que dió lugar al interdicto propuesto por el Conde de Luque no hubo exceso ni despojo por parte de los vecinos de Castraz, y sí el uso de un derecho legítimo al retener las aguas para regar sus campos; condenando en su consecuencia al Conde de Luque, y hoy á sus herederos, al abono de las costas originadas con ocasion del expresado interdicto, sin hacer especial condenacion de las causadas en el presente litigio:
- 49. Resultando que interpuesta apelacion á nombre de los hijos y herederos del Conde de Luque, que vienen siendo parte en este pleito; y habiéndose presentado estos, así como tambien los demandantes, hoy apelados, haciéndolo en representacion del Marqués de Castelar, que falleció en 43 de Julio de 1875, su viuda é hijos, por ámbas partes se insistió en las pretensiones que vienen sosteniendo en estos autos:
- 1.º Considerando que la cuestion en este pleito versa sobre la posesion en que los propietarios de Castraz están de las aguas que nacen dentro de su término y forman el arroyo llamado Rio Chico Yeltecino ó Yeltecillo para el riego de sus tierras y abrevaderos de los ganados; y si en virtud de dicha posesion pueden hasta distraer las aguas sobrantes ó que no necesiten para los expresados usos, desviándolas de su curso natural, impidiendo por este medio corran hácia Pedraza, y entren en su término por el punto en que los colonos de este pueblo, vienen en el aprovechamiento y disfrute para idénticos usos:
- 2.º Considerando que la prueba testifical traida á los autos aseverando numeroses testigos presentados por cada una de las partes, la que cada una ha articulado en contraposicion ó para desvirtuar la contraria sólo puede tomarse en cuenta en tanto que se halle confirmada ó robustecida por la documental y declaraciones prestadas por los demandantes en las posiciones que han evacuado durante el procedimiento:
- 3.º Considerando que en este concepto se ha justificado por el libro catastral formado en 4770, posiciones evacuadas por los demandantes y ejecutoria de 23 de Mayo de 4864, que las aguas que nacen en Castraz y forman el arroyo llamado Río Chico Yeltecino ó Yeltecillos las aprovechan los vecinos de dicho pueblo para los riegos y abrevaderos, y las que no necesitan ó les sobran las dejan correr por su cáuce ó curso natural, entrando inmediatamente despues de salir del término del expresado Castraz en el de Pedraza, cuyos colonos las vienen disfrutando y utilizando desde antiguo por antiguas regaderas, reconocidas en la sentencia ejecutoria ántes indicada:
- 4.º Considerando que de la informacion testifical dada en el interdicto y diligencias consignadas en aquellos autos por el Juzgado, que vienen á robustecer la prueba testifical, la presa ó toma de aguas construida por los de Castraz tuvo por objeto detener las aguas y dirigirlas al monte ó prado boyal, donde se extendian y perdian á muy poco, desviándolas del

curso que debian seguir; y si bien los demandantes al absolver las posiciones niegan este hecho, los datos expresados unidos á las contestaciones que tres de dichos demandantes, Matías y Francisco Hernandez y Francisco Barbero, han dado á la posicion 7.º, expresando el primero que con motivo del riego del prado boyal las aguas tomaron la direccion de Sepúlveda; el segundo que cortaron las aguas para regar los pastos de la dehesa boyal durante unos dias, como venian haciéndolo años anteriores, y el tercero que cortaron las aguas para regar sus propiedades, dejándolas luego correr por donde querian, la forma y el tiempo de más de cuatro meses en que estuvieron las aguas sin correr por su curso natural, dejándolas perder en Agosto y Setiembre de 1864 por la dehesa hoyal, segun se acredita en los autos; y la contestacion dada por los de Castraz al ser requeridos el 22 de Agosto de dicho año para el cumplimiento de la sentencia restitutoria, de que necesitaban las aguas para el mismo uso en que las estaban utilizando durante tres meses, demuestran claramente el propósito manifiesto de impedir el que los de Pedraza pudiesen aprovechar las aguas sobrantes ó no necesarias á que tenian derecho:

5. Considerando que pedida la nulidad de la sentencia restitutoria recaida en el interdicto, sólo puede tener lugar cuando en el juicio ordinario seguido sobre lo mismo que fué objeto de este se justifique cumplidamente que los fundamentos alegados sobre los dos extremos de la posesion y despojo de las aguas del Rio Chico ó de uno de estos no se probaron ó fuesen falsos, lo cual no ha sucedido, pues la informacion testifical, tanto sobre el disfrute de dichas aguas como la desviacion de estas de su curso natural, vino á ser confirmada por las diligencias consignadas en dichos autos, en que terminantemente se expresa que la presa impedia completamente el pase de las aguas al término de Pedraza, y que dichas aguas las dejaban perder en el monte ó prado boyal:

6.º Considerando que lo mandado en una sentencia debe ejecutarse en los términos en que está redactada, sin adicionar nada que pueda alterar su literal contexto, y en este concepto el auto de 40 de Setiembre de 4874, disponiendo pura y simplemente la ejecucion de la sentencia restitutoria de 40 de Agosto del mismo año, estuvo en su lugar, como así se declaró por esta Sala al confirmar la apelacion que de los expresados autos y sentencia interpusieron los vecinos de Castraz:

7. Considerando que contestando uniformemente por los demandantes, al evacuar la posicion del folio 159, que los riegos de los frutos de verano y prado boyal cuando los hicieron los vecinos de Castraz ántes de 1864 y han hecho desde 1865 acá es sólo con las aguas que necesitan, y despues que ya no les son necesarias para regar las dejan correr por su curso natural; no habiendo sucedido esto en el año de 1864, sino que dispusieron de todas las aguas, dejándolas perder en el monte, está justificado, no sólo el abuso que se cometió y dió lugar al interdicto interpuesto por el Conde de Luque, en virtud del que se corrigió dicho abuso, sino que habiendo continuado los de Castraz haciendo sus riegos en los años posteriores al de la interposicion y resolucion del interdicto con las aguas que para ellos han necesitado, ningun perjuicio se les ha seguido en este concepto:

8.º Considerando que justificada la posesion en que desde antiguo vienen los de Pedraza aprovechando los sobrantes de las aguas que proceden de Castraz, la concesion hecha á aquellos en virtud del oficio dirigido en 31 de Julio de 1860 por el Alcalde de Castraz al de Pedraza en nada desvirtúa dicha posesion; ántes al contrario, viene á corroborarlo, acreditándose por dicho oficio que la expresada concesion fué en virtud de convenio entre vecinos de ámbos pueblos mediante compensacion de servicios que mútuamente se prestaban:

9.° Considerando, por último, que las aguas que nacen dentro de una finca de propiedad particular, despues de aprovechadas por el dueño de esta, si bien puede este utilizarlas donde lo tenga por conveniente, no así cuando existe un derecho adquirido con mayor antigüedad que al que determina el artículo 39 de la ley de aguas, en cuyo caso los sobrantes ó aguas que no sean necesarias deben salir por su curso natural y acostumbrado, no pudiendo ser en manera alguna desviadas del que desde antiguo vienen siguiendo para ser á su vez aprovechadas por los dueños de terrenos inferiores, segun terminantemente disponen los artículos 34, 35 y 39 de la ley de aguas; pues aunque posterior esta á la fecha de la incoacion de este pleito, sus disposiciones, reproduciendo lo que por ley y jurisprudencia estaba establecido, no pueden ménos de ser aplicadas en el caso presente:

Vistos los artículos de la ley de aguas 317, 731, 732 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que los herederos de D. Nicolás Patiño y Osorio, Marqués de Castelar, D. Antonio Torreros Perinat y demás demandantes propietarios del término de Castraz, han estado en quieta y pacífica posesion de las aguas que nacen en este pueblo y forman el arroyo llamado Rio Chico, Yeltecino ó Yeltecillo, para el aprovechamiento en los riegos de sus fincas y abrevaderos de los ganados, debiendo dar salida á las aguas sobrantes ó que no necesiten para los expresados usos por su curso natural y acostumbrado; no pudiendo desviarlas del que desde antiguo vienen siguiendo para entrar en el término de Pedraza por el Caoso del Sacristan, para igual aprovechamiento de dichos sobrantes; y debemos absolver y absolvemos de la demanda en cuanto á que se declare nula y sin efecto la sentencia restitutoria de 40 de Agosto de 4864, recaida en el interdicto interpuesto en el mismo año por el Conde de Luque, así como respecto de la indemnizacion de daños y perjuicios pretendidos, sin hacer especial condenacion de costas. En lo que con esta sentencia sea conforme la apelada en primera instancia se confirma, y en le que no se revoca. Notifiquese esta sentencia á las partes y á los rebeldes en los estrados del Tribunal, publicándose además por edictos y en la GACETA DE MADRID Y Boletin oficial de la provincia de Salamanca, y á los efectos prevenidos en el art. 1.183 y 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil. Y el Juez de primera instancia de Ciudad-Rodrigo en lo sucesivo cuide de cumplir lo dispuesto en las últimas citadas

Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-Máximo S. de Ocaña.-Vicente Ortega.-Justo José Banqueri.

Publicacion.-Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Ministro Ponente que en ella se expresa, estando en sesion pública la Sala de lo civil de esta Audiencia en Valladolid á 1.º de Febrero de 1876, de que yo el Escribano de Cámara certifico.-Tomás Rodriguez Hernandez.»

La sentencia inserta corresponde literalmente con su original, á que me remito.

Y para que conste y tenga efecto su insercion en la GACE-TA DE MADRID, expido y firmo la presente en Valladolid á 31 de Marzo de 1876.—Tomás Rodriguez Hernandez. X-1911

#### Juzgados de primera instancia.

#### Alcanices.

D. José Marceliano Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa de Alcañices y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Casimiro Pascual Leon, casado, vecino de Tábara, como de 30 años de edad, para que en el término de 15 dias comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado ó cárcel de este partido á las resultas de causa criminal de oficio que contra él se sigue por robo de siete vacas y una pollina al portugués Simon Vara, vecino de Vivinoso; apercibiéndole que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo y ruego á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial practiquen las más vivas diligencias en su busca, y de ser habido lo pongan á mi disposicion, haciendo sea conducido á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Alcañices á 4 de Mayo de 1876.-Por su mandado, Pedro Herraste.

#### Algeciras.

D. Rafael Lopez Prieto, Juez de primera instancia de este

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Joaquina Campos Herrera, vecina de Chiclana, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 dias, á contar desde su insercion en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á ser notificada, ofreciéndole la causa pendiente por muerte casual de su marido Vicente Rodriguez Gonzalez; apercibida que no verificándolo la parará el perjuicio que haya

Dado en la ciudad de Algeciras á 5 de Mayo de 1876.-Rafael Lopez.—Fernando García de la Torre.

D. José Dominguez y Herraiz, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al hebreo Moisés Bensunsan Levit, natural de Maseura, provincia de Argel, hijo de Isaac y de Sara, domiciliado en Málaga en la calle de la Higuera, núm. 7, viudo, de 37 años, y de ocupacion mercader ambulante, á fin de que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de esta en la GACETA del Gobierno y Boletines oficiales de esta provincia y Málaga, se presente en la cárcel de este partido para notificarle la ejecutoria recaida en la causa que se le ha seguido por estafa, y cumpla la condena qué en aquella se le impone. Asimismo requiero á las Autoridades civiles y militares é indivíduos que componen la policía judicial para que procedan á la busea y captura del expresado Moisés Bensunsan Levit, remitiéndolo con las seguridades convenientes á la cáreel de este partido á mi disposicion.

Dada en Aguilar á 1.º de Mayo de 4876.—José Dominguez y Herraiz.-Por mandado de S. S., Timoteo Sanchez.

#### Balaguer.

D. Mariano Romo y Hierro, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Balaguer.

Por el presente edicto se llama á Manuel Llacero y Marqués, álias Pelaire, casado, de 32 años de edad, y Pedro Llacero y Marqués, álias Pelaire, soltero, de 24 años de edad, naturales y vecinos de Alguaire, para que dentro del término de 45 dias comparezcan en este Juzgado y Escribanía del autorizante al objeto de notificarles la sentencia definitiva de vista dictada por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de Barcelona en méritos de la causa criminal que contra los mismos y otros se ha seguido sobre lesiones á Jáime Eloy; apercibidos de que no compareciendo les parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Balaguer á 3 de Mayo de 1876.—Mariano Romo y Hierro.-Por mandado de S. S., José Buenaventura Roger,

#### Barcelona.-Pino

D. Francisco M. Donnet, Juez de primera instancia del distrito del Pino.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Pablo Serra y Monná, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de 12 dias, contaderos desde la publicacion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Severo, núm. 2, piso segundo, á fin de recibirle la oportuna declaracion en méritos de causa criminal que sobre quiebra fraudulenta contra el mismo me hallo instruyendo; advirtiéndole que en caso de incomparecencia se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 5 de Mayo de 1876.—Francisco M. Donnet.=Joaquin Serna, Escribano.

#### Barcelona. San Heltran.

D. Francisco Molina, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad.

Por el presente se llama á Clotilde Vinyals y Argullol, de 25 años de edad, y Francisca Ramos y Montañés, de 27 años de edad, costureras, para que dentro del término de 10 dias se presenten en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á fin de notificarles el auto de sobrescimiento dictado en la causa criminal seguida sobre abusos de autoridad contra D. Vicente Argentó; apercibidas que no verificándolo las parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona 1.º de Mayo de 1876.—Francisco Molina.—Por mandado de S. S., Licenciado José Antonio Sanchiz, Es-

#### Belehite.

D. José Estéban y Lahoz, Juez de primera instancia de Belchite y su partido.

Per el presente primero y único edicto y término de 45 dias se cita, llama y emplaza á un arriero desconocido, cuyo nombre y demás señas personales se ignoran, á fin de que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado al objeto de que preste declaracion en causa criminal que me hallo instruyendo por haber expendido dicho arriero en Febrero de 1874 tabaco de contrabando en cajetillas en el pueblo del Villar de los Navarros, so pretexto de carecerse en dicho pueblo por efecto de las circunstancias carlistas que en el país se atravesaban, y el cual se hospedó en la posada de Mariano Lucía Juan; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Belchite á 4 de Mayo de 1876.-José Estéban.-De su orden, Manuel Sanchez.

D. Roman Rodriguez Delgado, Doctor en Jurisprudencia, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se hace saber que en este Juzgado se sigue juicio de abintestato con motivo del fallecimiento de Doña Ignacia Palacin y Acebes, y en su virtud se ha acordado llamar á cuantos se crean con derecho á heredar para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de 30 dias, contados desde la fijacion de este edicto en cl último punto donde se verifique; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cáceres á 1.º de Mayo de 1876.—Ramon Rodriguez.-Por su mandado, Lesmes M. Acedo.

#### Cádiz.—San Antonio.

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del actuario se siguió causa criminal de oficio por hurto contra Antonio Marin Rodriguez, hijo de Joaquin y de Dolores, de esta naturaleza y vecindad, soltero, zapatero, de 29 años de edad, y de estatura alta, cara larga, nariz corta, barba poca, ojos pequeños, cejas pobladas; y para cumplimentar la ejecutoria recaida en la mencionada causa por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, he acordado se llame por la presente para que dentro del término de 40 dias, contados desde la insercion de la misma en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezea en este Juzgado para notificarle dicha ejecutoria y cumplimiento de la condena que le ha sido impuesta; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades y demás funcionarios de policía judicial que supieren el paradero del Antonio Marin Rodriguez procedan á su prision, remitiéndolo á la cárcel de esta ciudad con las seguridades convenientes y á mi dispo-

Dada en Cádiz á 4.º de Mayo de 4876.-José Penichet y Calimano .- Eduardo Melendez.

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de 40 dias, que empezarán á contarse desde el en que se inserte en la Gaceta DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, se cita, llama y emplaza á Antonio Fernandez, de edad de 43 á 44 años, escribiente que fué en el año de 1873 de la Escribanía de Don Félix Cantalicio Gonzalez, y de quien se ignoran sus demás circunstancias, para que se presente en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda á prestar inquisitiva en la causa que se sigue en averiguacion de los motivos que ocasionaron el extravío de la formada en 7 de Agosto de dicho año; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Cádiz 5 de Mayo de 1876.—José Penichet y Calimano.—Por Grotta, José María Clavero.

#### Cádiz.—Santa Oruz.

En el juicio de abintestato provocado por D. Domingo Minovez por fallecimiento de su madre Doña Dolores Ortiz Canelas, se ha dictado providencia mandando se inserte en la GACETA DE MADRID el edicto siguiente:

«D. Ramon de Sendra de la Cuesta, Secretario honorario de S. M., Caballero y Comendador de la Real y distinguida Orden de Cárlos III, Abogado de los ilustres Colegios de Granada y Almería, y Juez de primera instancia Decanc y del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por el presente y mi primer edicto y por término de 30 dias se llama á las personas que se crean con derecho á los bienes de Doña Dolores Ortiz Canelas, viuda de D. Domingo Minovez, natural de la ciudad de San Fernando y vecina que fué de Cádiz, que falleció en 30 de Marzo último.

Pues así lo he mandado en el juicio de abintestato provocado per el hijo de la finada D. Domingo Minovez; advirtiendo que pasado dicho término se dictarán las providencias que

Dado en la ciudad de Cádiz á 9 de Mayo de 4876.-Ramon de Sendra.-Juan Cruz Lopez.»

El edicto está conforme con su original.

Cádiz 9 de Mayo de 1876.—Juan Cruz Lopez.

#### Caldas.

D. Juan Puig Vilomara, Juez de primera instancia de Caldas de Reyes y su partide.

Por la presente se cita y llama en forma á Clemente Fraga Gomez, casado, de 41 años de edad, conductor que fué del correo de Cesures á Pontevedra y vecino de la ciudad de Santiago, ignorándose en la actualidad su paradero, para que en el término de 10 dias comparezca á este Juzgado á prestar indagatoria en causa que so le instruye por lesiones y abandono de correspondencia; advertido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Caldas 3 de Mayo de 1876.-Juan Puig.-De orden de S. S., Ramon Gomez Paseiro.

#### Carmona.

D. Pedro Cárlos Loysele y Martinez, Juez de primera înstancia de esta ciudad de Carmona y su partido.

Por la presente requisiteria, à nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto, y en el mio suplico y encargo á las Autoridades judiciales, administrativas y militares y á todos los que componen la policía judicial que por cuantos medios les sugiera su celo procuren averiguar el paradero de cuatro hombres, al parecer jóvenes, que armados de escopetas y enmascarados robaron á Manuel Pallon Toro y á Manuel Rodriguez Herrera, vecinos de Gines, y en el dia 23 de Marzo último en el sitio denominado Pinar de San Agustin, término de Mairena del Alcor, al primero, ó sea al Manuel Pallon, la cantidad de 30 pesetas, 45 de ellas en calderilla, y las otras 45 en plata, que llevaba en un bolso de cañamo, y además una navaja de muelles, con el cabo blanco y la hoja lisa, y al segundo, ó sea al Manuel Rodriguez, la cantidad de 23 pesetas, 25 de ellas en calderilla y las 8 restantes en plata, que tambien llevaba en un bolso de cáñamo, y además un pañuelo blanco sin marca alguna; y en el caso de ser habidos los primeros y de hallarse el dinero y efectos robados, procedan á la ocupacion de estos y á la detencion de aquellos, remitiéndolos á disposicion de este Juzgado con las seguridades

Dada en Carmona á 1.º de Marzo de 1876, - Pedro Cárlos Loysele. - Por mandado de S. S., Licenciado Antonio María

#### Cartagena.

D. Rafael Pajaron, Juez de primera instancia de este partido de Cartagena.

Por el presente edicto y término de 40 dias se cita y emplaza al testigo D. Francisco Ferrer, corredor de licores que fué en Barcelona, cuyo domicilio hoy se ignora, para que se presente en este Juzgado á prestar cierta declaración en causa sobre estafa.

Dado en Cartagena à 48 de Abril de 1876 .- Rafael Pajaron.-José Bayo.

#### Fuentesanco.

D. José Petit y Alcázar, Juez de primera instancia de esta villa de Fuentesaúco y su partido.

Por el presente primero y único edicto hago saber que por parte de Doña Manuela Pascual Alcántara, viuda y vecina de Gema, se ha promovido en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda el juicio necesario de testamentaría del difunto Manuel Pascual, vecino que fué de Argujillo, de este partido, cuyo fallecimiento ocurrió en 42 de Setiembre de 4855; y en vista del escrito en que dicho juicio fué promovido, proveí el

«Auto.—Se há por prevenido el juicio necesario de testamentaria del difunto Manuel Pascual, vecino que fué de Argujillo; cítese en forma para él á todos los sujetes que como interesados se expresan en el escrito del Procurador García por medio de los correspondientes despachos y exhortos, y á los ausentes por edictos que se inserten en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DA MADRID; y hasta que los ausentes estén representados en estos autos será en ellos parte en su nombre el Promotor fiscal de este Juzgado, á cuyo fin estesele tambien por el actuario.»

Lo inserto corresponde literalmente con su original.

Y para que este edicto sirva de citacion á los ausentes interesados en la herencia del Manuel, lo expido en Fuentesaúco á 25 de Abril de 4876. = José Petit y Aleázar. = Julian Pa-

#### Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, de fecha 9 del actual, dictada en los autos civiles seguidos á instancia de Don Norberto Anton, representado por el Procurador D. Manuel Ordoñez, con D. Tomás Coton sobre desahueio, se sacan á pública subasta por término de ocho dias varios efectos embargados para pago de costas, tasados todos ellos en la cantidad de 4.300 rs.; para euyo remate se señala (1 dia 23 del actual, y hora de las dos de su tarde, en el local de este Juz-

gado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasacion, y que en la Escribanía del actuario se suministrarán cuantos antecedentes sean necesarios á las personas que deseen interesarse en la subasta.

Madrid 40 de Mayo de 4876.—V. B. Fernandez.—El Escribano, Francisco Molina.

#### Madrid.-Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada á mi testimonio, se anuncia la muerte intestada de D. Guillermo Sanford y Pioche, natural de la ciudad de Burdeos (Francia), hijo de D. Guillermo y de Doña Genoveva, vecino que fué de esta capital, ocurrida en ella el dia 10 de Febrero de 1872; y se llama á los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan á exponerlo ante este Juzgado dentro del término de 20 dias, contados desde la insercion de este edicto; debiendo advertirse que por virtud de los primeros llamamientos hechos ninguna persona ha comparecido.

Madrid 22 de Febrero de 1876. El Escribano, Juan Joa-X-1910 quin Jimenez.

D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por el presente se cita y emplaza á D. José María Orense, Marqués de Albaida, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de nueve dias improrogables comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda por medio de Procurador con poder bastante á contestar á la demanda ordinaria interpuesta por D. José Manuel Goycneche, Conde de Guaqui, y D. Juan Mariano, D. José Sebastian, Doña Maria del Cármen y Doña María Josefa de Goyeneche, sobre pago de pesetas; prevenido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Mayo de 1876.-Joaquin de Quero.-Por mandado de S. S., Severiano de Diego.

#### Madrid.—Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se anuncia por segunda vez el fallecimiento intestado de Doña Engracia Vazquez Sainz, natural de esta Corte, de 29 años, soltera, ocurrido en esta villa el 24 de Enero último, y se llama á los que se crean con derecho á heredarla para que lo realicen dentro del término de 20 dias; advirtiendo que se ha presentado su madre Doña Tomasa Sainz.

Madrid 11 de Mayo de 1876.-El Escribano, Ruperto de X-4906 Madrid.—Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente se anuncia la venta en pública subasta de varios muebles y efectos que se hallan depositados en poder de D. Arturo Calvo, calle de la Ballesta, núm. 9, cuarto segundo izquierda, y han sido tasados en 15.118 rs. Para su remate se ha señalado la una de la tarde del dia 24 del actual en la audiencia de este Juzgado, que se halla en el ex-convento de las Salesas; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion.

Madrid 12 de Mayo de 1876. = Luis Rubio y Cadena. = Por mandado de S. S., Juan Soriano. X-4908

#### MOTICIAS OFICIALES.

#### Canal de Urgel.

Canal de Urgel.

Con el exclusivo objeto de elegir un Vocal de la Junta de gobierno, se convoca á junta general ordinaria á los señores obligacionistas para las doce y media del dia 4 de Junio próximo, en la calle del Aselto, 42, principal.

Las papeletas de asistencia se entregarán en las oficinas de la Sociedad, mediante el depósito de los títulos correspondientes, desde el 16 al 27 del actual.

Barcelona 12 de Mayo de 1876.—Por el Canal de Urgel, el Director, Domingo Cardenal.

X—1873—3

### Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del dia 13 de Mayo de 1876, comparada con la del dia anterior.

and the second	CAMBI	O AL CONTADO.
Fandos públicas.	Dia 12.	Dia 43.
Resta perpétuaal 3 por 100	13.55	13'57 112-67 112
		13'62 112-65-60-55
pequeños.		43'60-65
no publicado.		»
á plazo.	13.27	13'55-60-62 412-65
	1	13'70 fin cor. vol.;
		14 010 fin cor. vol.,
Idem exterior al 3 per 109	43'60	prima de 30 cénts.
denie experior ar o per ivori		13'75
Sisas del Ayuntamiento de Madrid, interés		1019
		»
2 1/2 por 100 Billetes hipotecarios del Banco de España		
segunda série	α	403 010
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100		
interés anual	56.90	0 <sub>j</sub> 0 23
Idom id saguada anisia-	56'30 56'50	)) 
Idem id., segunda emisionno publicado.		56'30-75
en cantidades pequeñas.	11	56 0 <sub>1</sub> 0 56 0 <sub>1</sub> 9
Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario		20.0[9
de España, de 473 pesetas, 7 por 100 de		
interés anual, cupon semestral y amorti-		
zables en 50 años	96 75	96'75
Obligaciones generales por ferro-carriles,		
de 2.000rs., de 1.º de Julio de 1874	24'70	24475
Idem id., de 4.º de Diciembre de 1874	24'50	»
Idem id., emisiones de 1875 no publicado	24'30	24 25 - 85 - 45 - 30
Idem id. nuevas de 4876	24'25	» 24'30
Acciones del Banco de España	124 50	24.30 480.30
no publicado.	1180.25	150°50
Obligaciones del Timbre, de 9 por 100 de	1.00 20	"
interés	10340	103/20

#### Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

·-	DAÑO.	BENEPICIO.		DAÑO.	BENEFICLO
A!bacete	1[4 d.	<b>)</b> 9	Lérida	*	1[2
Alicante	*	4 [2]	Logroño	par.	20
Almería	Ę	8 [8	Lugo	30	1 2
Avila	par.	)a	Malaga	par.	>
Badajoz	par.	*	Murcia	>	474
Barcelona	, »	4,2	Orense	>>	1 3
Béjar	4 [2	0	Oviedo	<b>35</b>	114
Bilbao	)	414	Palencia	¥	113
Búrgos	»	8[ន	Pamplona	par.	»
Cáceres	4[2	נע	Ponteredra	)s	114
Cádiz	) ec	518	Salamanca	30	414
Cartagena	<b>.</b>	5 8	San Sebastian	>	112 d.
Castellon	×	114	Santander	>	5 8
Ciudad-Real.	414	20	Santiago	₹.	318 d.
Córdoba	)a	318	Segovia	>	1 2 d.
Goruña	<b>»</b>	4 [2	Sevilla	19	8 4
Cuenca	4	. [_ (K	Soria	3[4	•
Gerona	ъ	4[2	Tarragona	<b>X</b>	814
Granada	,,	4[4	Teruel	<b>&gt;</b>	418 d.
Guadalajara.	413	<b>1</b>	Toledo	4[2	ν.
Haro	, I	4	Valencia	»	3[8
Huelva	· o	4 [2	Valladolid	<b>&gt;</b>	3 4
Huesca	Š	1[4	Vitoria	, E	114
	~	4 14	Zamora		114
Jaen		1 1 1 1	Zaragoza	Ĩ.	114
Leon	par.		1201175024	•	

#### Bolsas extranjeras.

#### PARÍS 12 MAYO.

Fondos españoles	3 por 100 exterior á 43 7 <sub>1</sub> 3. (Cupon Diciembre 74.) 3 por 100 interior á »
	3 por 409
	es

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Lóndres, á 90 dias fecha, 48'30-35 París, á 8 dias vista, 5'05.

#### Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 13 de Mayo de 1876.

HORAS.	ALFURA del barómetro reducida á 0º	THE PRAITURA y huc, edad del zire. THE RÓMETRO		MOIDDMAIC	ENEVDO
	y en milime- tros.	\$800.	humede- cido.	y clase del viento.	del cielo.
6 de la m 9 de la m 12 del dia 8 de la t 6 de la t 9 de la n	700 77 699'88 699'44 697'64 696'63 696'44	45'5 23'4 27'7 29'0 24'4 21'0	404 45'2 47'3 46'2 44'2 44'8	N. E   Brisa   Idem .   S. S. E.   Idem .   Idem .   S. O .   Idem .   N. N. O .   Calma .	Celajería. Idem. Idem. Cubierto.

Temperatura máxima del aire, á la sombra	29'8
Idem mínima deid	12.5
Diferencia	47'3
Temperatura máxima al sol, á 1'47 metros de latierra	35'0
Idem id. dentro de una esfera de cristal	55'6
Diferencia	206
Lluvia en las 24 horas en milímetros	ъ

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madria sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el dia 13 de Mayo de 1876.

A)GALIDABES.	ALTURA barométri- ca á 0° y a' nivel del mar en mi- límetros.	TEMPERA- TURA en grados con!esi- males.	del vianto.	FUERLA del viente.	ENTADO delcielo.	gstado delamai
Eilbao Santander Oviedo Coruña (7 h.) Santiago	754'2	46'0 45'9 45'0 45'1 48'1	E N. E N. E	Idem Idem Brisa	Despejado. Cási cub.". Nuboso Celajes <b>A.</b> nuboso.	Idem. » Tranq.a »
Oporto Lisboa Badajoz S. Fern. (7 h.) Sevilla Tarifa	753°2 754°4 754°1 754°6 757°5	4741 4943 2043 2440 4940 2047	E	Idem Viento Idem V.° fte	Nuboso  dem  dem  dem	Bella. "Tranq.a G. oleaj.
Granada Cartagena Alicante Murcia Valencia Palma	7576 7566 7576 7570 7590 7574 7589	18'8 27'4 22'0 48'2 21'0 49'6	N. O S. O N. O N. E	Brisa Idem Idem Idem Idem	Celajes Nuboso Celajería Celajes Despejado. Idem Calinoso	Trang.a
Barcelona Zaragoza Soria Búrgos Valladolid Salamanca	755'4 755'4 755'7 755'7 756'6 754'9	48'0 45'4 44'2 20'2 20'0 22'4	N. O S. O N. E N. E	» Calma Brisa Idem Calma	Despejado. Nuboso Despejado. Nuboso Bramoso	)0 ;e ;s ;y; ;y;
Madrid Escorial Ciudad-Real. Albacete	756'8 757'0	20'3 22'0 22'0 22'0	S.SE.	Calma Brisa	Ce'ajería Idem Nuboso Idem	» » »

Birecolon general de Correon y Telegrafia

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Jaen, Lugo, Oviedo, Salamanca, Segovia y Zamora.

#### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granes y nota de precies de artículos de consumo, resulta lo si-guiente:

Carne de vaca, de 14 à 16 peretas la arroba, de 0'59 à 1 la libra, y à 1'31 el kilógramo.

Idem de carnero, de 0'53 à 0'82 pesetas la libra, y à 1'04 el kilógramo.

Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 247 á 434 el kiló-

Idem de cordero, de 0 74 á 142 pesetas la libra, y á 404 el kiló-

Tocino añejo, de 49 á 30 pesetas la arroba; á 0'81 lalibra, y á 1'76 el kilógramo. Jamon, de 30 á 35 pesetas la arioba; de 4'50 á 4'75 la libra, y de 3'25 á 3'80 el kilógramo. Pande dos libras, de 0'41 á 0'44, y de 0'44 á 0'47 pesetas el kiló-

gramo. Garbanzos, de \$ á 14'50 pesetas la arroba; de 0'35 á 0'59 la libra, y de 9'34 á 1'28 el kilógramo.

Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilógramo.

Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'44 la libra, y de 0'56 á 0'59 el kilógramo.

Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de a'53 á 0'63 el kilógramo.

Lentejas, de 4 30 a 6 pesetas la arroba; de 0.24 a 0.291a libra, y de 0.52 à 0.63 el kilógramo.

Carbon vegetal, á 1.75 pesetas la arroba, y á 0.45 el kilógramo.

Idem mineral, á 0.94 pesetas la arroba, y á 0.09 el kilógramo.

Cok, á 0.87 pesetas la arroba, y á 0.07 el kilógramo.

Jabon, de 12.50 á 15 pesetas la arroba; de 0.58 á 0.64 lalibra, y de 1.26 á 1.29 el kilógramo.

Patatas, á 1'25 pesetas la arroba; de 0'06á 0'09 lalibra, y de 0'43 6 0'49 el kilógramo.

Aceite, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'64 la libra, y de 45'40 a 15'90 el decálitro.

Vino, de 6'55 á 40 pesetasla arroba; de 0'23 á 0'35 elcuartille y de 4'55 á 6'93 el decálitro. Petráleo. de 0:35 á 0:38 pesetas el cuartille, y de 6:93 á 7:52 el de-

cálitro. Trigo, precio medio, 13.58 pesetes la fanega, y 24.57 el hectélitro. Cebada, i iem id., 7.94 pesetas la fanega, y 12.74 el hectélitro.

Nova. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vaeas, 450.—Carne-res, 43.—Corderos, 4.379 —Terneras, 66.—Toral, 4.608. Su peso en libras... 102 866 - Idemen kilógramos... 47.213.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer por arbitrios sobre articulos de consumo.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas. Cénts.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Plas. Céntr.
Toledo	4.707'69 8.872'62 4.391'48 2.650'88 4.547'04 22.285.30	Pozos de nieve intervenidos. Fábricas de cerveza: segunda quincena. Mataderos. Total	39 43.007460

Lo que seanuncia al público parasu conocimiento. Madrid 13 de Mayo de 1876. —El Alcalde, A. Conde de Heredia-

## PARTE NO OFICIAL.

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

Proposicion de ley del Sr. Danvila sometiendo al examen y aprobacion del Congreso de los Diputados un proyecto de Código rural.

#### Á LAS CÓRTES.

Al mismo tiempo que en las Cámaras de Francia, Alemania y Bélgica se reconoce la necesidad de codificar las leyes rurales de aquellos países, uno de nuestros compañeros, en uso del derecho de iniciativa que el reglamento le concede, presenta al Congreso de Sres. Diputados en forma de proyecto de un Código rural la completa reforma de nuestra legislacion agraria.

Esta Cámara, que acepta siempre con honroso aprecio toda idea favorable á los intereses del país, experimentará justa satisfaccion si en las primeras Córtes de D. Alfonso XII se le ofrece ocasion de ocupar su actividad en un asunto de tan vital interés para la agricultura española.

El trabajo no obstante es de tal magnitud y trascendencia, que no puede desde luego someterse á su ilustrado criterio, y es indispensable para simplificar los trámites el nombramiento de una comision que con carácter permanente continúe el exámen del mencionado proyecto, y en vista de los datos, antecedentes é informes que puedan suministrarles las corporaciones científicas y los centros directivos y consultivos del Estado formule el oportuno dic-

Por estas consideraciones, los Diputados que suscriben ruegan á las Córtes se sirvan aprobar la siguiente

#### PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se nombra una comision permanente para que examine el proyecto de Código rural que acompaña á esta proposicion, y emita en su consecuencia el oportuno dictamen, quedando facultada para reclamar de los centros directivos y consultivos del Estado, y de cualesquiera otras corporaciones del país, los datos, antecedentes é informes que puedan conducir á la más completa ilustracion

Palacio del Congreso 27 de Abril de 1876.—Manuel Danvila.—Manuel Alonso Martinez.—Cláudio Moyano.— Francisco de P. Candau.—El Marqués de la Vega de Armijo.—El Marqués de Muros.—J. Emilio de Santos.

#### Necesidad de un Códico rural.

La suerte de la agricultura pende enteramente de las leyes. JOVELLANOS.—Ley agraria.

#### SUMARIO.

I.—Naturaleza, importancia del arte agrícola y condiciones necesarias para su desarrollo.—II.—Juicio sobre el estado de la agricultura en diversas naciones, segun sus condiciones políticas.—III.—Exámen de su historia en España con relacion al estado social de sus agentes: deducciones.—IV.—Estado actual de nuestra agricultura: su importancia.—V.—Condiciones de prosperidad que reclama.—VI.—Necesidad de un Código rural: trabajos referentes á su formacion: plan que debe seguirse para que cumpla su objeto.—VII.—Conclusion.

Nádie al presente ignora que la agricultura, la industria y el comercio son las tres inagotables fuentes de donde fluye la riqueza pública. Así el cultivo arranca á la madre tierra el sustento de los séres animados y las primeras materias que la fabricación trasforma y el cambia. esparce por todo el mundo conocido. Cierto que sin la industria y el comercio peco extenso fuera el círculo influyente de la agricultura; pero no es de olvidar que sin los productos de esta apénas hubieran nacido aquellas, Puede existir el agricultor por su sola actividad, sin que suceda lo propio con el industrial y el comerciante; de donde se instere que el estado del primero goza de vida propia, miéntras los otros son sus dependientes y como su obligada

Y si de este limitado órden de ideas pasamos á otro hallaremos que su importancia adquiere nuevas y extraordinarias proporciones. El nómada, convertido en agricultor, se une à la tierra con el indestructible vinculo del trabajo, y siente desde luego la necesidad de poseer de un modo permanente el suelo que riega con el sudor de su rostro, impelido por la esperanza de recoger el fruto de sus multiplicados esfuerzos. A esta natural aspiracion se une el deseo de procurarse mayores beneficios, y de ámbas nace el convencimiento de que sin el progreso, hijo de la general y com an experiencia, y sin la intervencion de un poder superior á todos, no es posible disminuir su primitiva y ruda tarea, ni alcanzar con tranquilidad el resultado de sus desvelos. De aquí emanan necesariamente el principio de la sociabilidad humana, que une á los indivíduos entre si y engendra entre ellos los sentimientos de fraternidad y de justicia, y la nocion de la autoridad que señala el dere-cho de cada cual y le mantiene con el prestigio de su rectitud y de su conveniencia.

La agricultura, suministrando, pues, á los hombres su alimento y á la industria y al comercio los primeros productos, alma de sus operaciones, crea principalmente las sociedades humanas, bajo el doble principio de la propiedad permanente y de la autoridad política. Por esta causa, próspera o aniquilada, segun el estado social de las naciones en que se establece, es el más exacto termómetro de la ventura ó de la desgracia de sus habitantes. Donde no exista su progreso, inútil será buscar el del Estado; y es evidente que los pueblos más atrasados en la via de la libertad y de la civilizacion son aquellos en que más se des-

conoce su saludable influencia.

El esplendor de la agricultura inglesa, considerada como una de las primeras de Europa, se debe sobre todo á la libertad individual, á las facilidades de todas clases concedidas á los agricultores, al paternal apoyo de su Gobierno y á la alta protección de sus más eminentes hombres públicos. Francia, al amparo de sus libertades con sagradas por sus constituciones de gobierno, impelida en los trabajos agrícolas por la emulacion particular, é ilustrada por los Sully, los Colbert, los Quesnay, los Parmentier y los Dombasle, hace frente á las necesidades de su pueblo, que aumenta cada dia, y á las terribles consecuencias de una guerra desastrosa. Bélgica, encerrada en una fructuosa neutralidad política que hace concentrar su atencion en los asuntos interiores del Estado, y regida por instituciones liberales, ve, á pesar de su exigua poblacion, florecer su agricultura y aumentar de un modo extraordinario la fertilidad de su suelo. Holanda, que cada dia impone nuevos diques al mar robándole extensos terrenos para dedicarlos á la produccion, dormiria aun entre pantanos sin el espíritu de mejora con que, á pesar de los obstáculos naturales, arranca tesoros de un suelo enemigo siempre del hombre. ¿A quién deben Prusia, Dinamarca, Alemania, Hungría y Suiza el portentoso desarrollo de su agricultura, cuya historia no es por cierto ...uy antigua, sino á las corrientes espansivas que, estableciendo el pricipio de la libertad individual y vulgarizando los conocimientos por medio de la instruccion pública, extienden la luz de la civilizacion, moralizan y ensendran por último

En esas naciones y en otras de Europa, y aun de América, donde un Gobierno ilustrado sabe conciliar los intereses de su política exterior con las necesidades de la agricultura, la libertad y la independencia del ciudadano con el amor al órden y el respeto á la paz pública, es donde la riqueza se desarrolla, donde se arraiga la ilustracion y donde se consolidan las dinastías sobre la estimacion y la

gratitud de los pueblos.

En cambio, los inmensos reinos del Norte de Europa, de Asia y aun de Africa, á donde nunca llega el benéfico soplo de la ilustración moderna, donde la voluntad de un hombre se sustituye á la ley, donde el capricho de algunos es el único derecho conocido, donde la esclavitud encadena la actividad humana, y donde el más implacable despotismo reduce la imágen de Dios á la triste condicion del bruto, se desplegan inmensas, lúgubres y salvajes soledades, patria de muchedumbres que viven muriendo sobre el mismo estéril surco de las generaciones pasadas, sin que para ellas irradie la libertad su luz fecunda y germinadora.

Libertad, paz, seguridad de la persona y de los frutos, instruccion: hé aquí las condiciones vitales de la agri-

La historia de sus vicisitudes en España confirma esta proposicion, y es al mismo tiempo elocuente enseñanza de los medios que para alcanzar su prosperidad exige en este país aquel ramo de la pública riqueza. Necesario será por tanto recordarla, aunque sea con la sobriedad que pide mi propósito.

Triste condicion de los españoles ha sido siempre la de perder su vitalidad en contínuas guerras derramando sin medida sus tesoros y su sangre, unas veces entre ellos mismos, otras en defensa de extrañas naciones. Apénas se entreabre el libro de su historia, entre la niebla cási de la fábula, descúbrese ya á los hijos de este noble país revueltos en fratricida contienda. Mal se aduna el pacífico ejercicio agrícola con el rudo chocar de las armas, aun siendo de cobre ó sila, y no es admisible que el Estado de aquel arte de la paz fuese tan próspero como han querido suponerle. Sobrada causa de abatimiento es la contínua guerra que destruye la seguridad de la cosecha y la libertad del indivíduo; pero aun sin ella lo serian bastante la rudeza de los aperos de labranza de los primitivos españoles y la facilidad de la vida que á una escasa poblacion debió prestar la fecundidad del suelo, no explotado en una série de largos siglos.

Sea de ello lo que se quiera, y viniendo á tiempos ménos remotos, convienen los escritores griegos y romanos en que fué España nacion productora en extremo, «cuyo

pingüe terreno se veia cubierto de ganados y abundaba en trigo y en vino. Pero ; cuándo y cómo alcanzó esta pros-

peridad? ¿A quién debia tales beneficios?

Conociendo las fuentes de la primitiva civilizacion española, es fácil pensar que la agricultura, como las demás artes, vino á la Península ibérica con los fenicios y con los griegos, que la habian recibido tambien de aquellos ilustrados cananeos. Ilustrados, porque siendo hábiles constructores, diestros navegantes y maravillosos artistas, no eran ménos inteligentes agricultores.

Objeto fueron de sus cuidados muchos de los cereales que cubren nuestras campiñas, los árboles maderables de nuestros montes, los frutales, legumbres, hortalizas y plantas textiles de nuestras huertas, y hasta la vid, cuya invencion se les atribuye, y cuyos productos, procedentes de Tiro, Biblos, Berito, Tripoli, Sarepta, Gaza y Ascalon, causaron en tiempos posteriores la delicia de griegos y romanos. Multitud de testimonios pueden aducirse igualmente para probar el estado de cultura de la Grecia; y para entenderlo así, dejando aparte los relatos homéricos, basta examinar La Economía, obra agronómica escrita por Xenofonte cuatro siglos ántes de Jesucristo, especialmente los libros IV y V y del X al XIII, donde el valeroso General ateniense trata la materia con tan profundo conocimiente la contra de la contra del contra de la contra del contra de la miento y buen sentido, que sirvió de modelo á Caton, Var-

ron, Columela y Palladio, y prestó motivos de inspiracion al célebre cantor de las geórgicas.

Los fenicios y los griegos son pues, á no dudar, los introductores del arte agrícola en España, y á su ejemplo se debe el estado próspero que alcanzó en nuestra Península, segun testimonio, entre otros, de Strabon, Plinio y Pom-ponio Mela, y por el cual mereció ser considerada como el Jardin de las Hespérides. Poco conocemos de la organizacion social de los fenicios; pero los restos de su historia y de sus instituciones religiosas nos prueban el respeto que profesaban á la propiedad y el solicito cuidado que les merecian los productos del campo, dones á su parecer de la misteriosa triada solar que adoraban. Las instituciones griegas, por el contrario, son demasiado conocidas para detenerse à recordarlas; y aunque el arte agrícola no fuese siempre practicado por manos libres, es suficiente traer á la memoria alguna de sus fiestas religiosas y el hecho del cerramiento de las propiedades para valorar el grado de cultura que habia alcanzado. Así se explica aquella prosperidad española ántes de las guerras púnicas, ya que los españoles gozaban la tranquilidad, la instrucción y las instituciones sociales que son necesarias para el fructuoso cultivo de la tierra.

En esta situacion aportaron á las costas de Iberia los cartagineses. No ménos hábiles que sus congéneres los fenicios, tenian en gran aprecio el cultivo de la tierra, el mejor y más copioso venero de su riqueza y poderío. No obstante, nada resta en España que atestigüe aquella feliz inclinacion. Sus construcciones se redujeron à castillos y plazas fuertes; y si algun adelanto ocasionó á los españoles su venida, fué en el arte de la guerra. ¡Triste legado adquirido con arroyos de sangre y con la ruina cási total de

nuestra desventurada patria!

Terminadas las desastrosas guerras que los españoles sostuvieron con las dos Repúblicas, quedaron sujetos á Roma en tiempo de Augusto. Dura pareció la sumision á tan valerosas gentes; pero fueron acostumbrándose á ella atraidos por la superioridad de una civilizacion que, aun enmedio de sus errores, reunia las de todos los pueblos vencidos. Religion, idioma, artes y costumbres, todo se adoptó por los españoles de tal modo, que en el cuarto siglo antes de Jesucristo apreciaban ellos en más su carácter romano que las mismas gentes de Roma. La agricultura, á cuyo desarrollo nuestro suelo se brinda propicio, fué el arte que alcanzó en él mayor preponderancia.

Los tiempos de los Fabricios, los Camilos y Cincinatos, aquellos tiempos en que Caton pensaba enaltecer á un ciudadano llamándole buen labrador, habian desaparecido en Roma. Los tesoros del mundo acumulados en la capital, el lujo, la ambicion y el inmoderado afan del goce corrompieron á los romanos. Abandonáronse las faenas agrícolas à los esclavos; las tierras de labor se convirtieron en parques, las praderas en jardines, y la ciudad del Tiber se vió precisada à recibir su alimento de las colonias, que por esta circunstancia se llamaron nutrices. Descollaba la Iberia entre todas por su inagotable fecundidad. Habia recibido en tiempo de la República el legado de la agricultura latina, y le conservó durante el Imperio á pesar de la dureza y de las exacciones de los Pretores. «Ninguna tierra se veia en la Península sin cultivo; á las peñas se las hacia tambien producir, pues á ellas se conducia tierra y servian para el plantío de frutales, vides &c. El trigo y la cebada se daban en nuestro suelo con tal abundancia, que no era raro cosechar 100 medidas de grano por una de sembradura. Tenia gran renombre el trigo de las Baleares por su color, sabor y peso. Los celtiberos alcanzaban de él dos cosechas anuales, y la Península recogia bastante para su consumo, el de Roma y el de toda la tierra del antiguo Lácio. Competian los vinos tarraconenses con los de Grecia y Sicilia, y los aceites de la Bética con los más famosos de Italia. El lino de los astures y galáicos, y más especialmente de los setabenses, llevaba la palma à los de todas las partes del Imperio. Maderas de construccion, frutos, legumbres y aun delicadas flores entregaba nuestra patria al comercio exterior, recobrando de tal suerte el numerario que los bárbaros censores la arrebataban á nombre de la corrompida ciudad dominadora del mundo.

Entónces, y como si tanta prosperidad necesitara un vivo testimonio, nació junto á las columnas de Hércules, en el primer siglo de la era cristiana, Lucio Junio Moderato Columela, autor de la primera obra general agraria, muy superior à las demás que le habian precedido, y el solo de la antigüedad que ordenó con excelente método los preceptos recogidos por la observacion acerca de la más difícil y benéfica de las artes. Don de los Dioses inmortales se creyó entónces la obra del geopónico andaluz, y sólo en ella se pueden encontrar los preceptos que regian el cultivo españel durante la dominación romana. Leyendo sus obras

De re rustica y De Arboribus se reconstruye el cuadro de la agricultura pátria en los siglos que precedieron á la venida de los bárbaros; cuadro magnífico y acabado que revela la profundidad de conocimientos y la sagacidad analítica del famoso gaditano.

Para que tal sucediera, para que el arte agrícola obtuviese aquel alto grado de prosperidad, preciso fué que gozara de especiales condiciones. Con efecto, la paz que se llamó octaviana dió seguridad al campo y al indivíduo, y las leyes romanas, implantadas en la Península, garantizaron la propiedad y la libertad del cultivador cuanto po-dia apetecerse en aquella apartada época. No se habla aquí de las leyes agrarias del tiempo de la República, que, pro-mulgadas con buen propósito, vinieron à caer en desuso sin haber producido los beneficios que de ellas se esperaban, sino de las que, respetadas aun por los mismos Emperadores, contribuyeron en gran parte al ordenado progreso de la agricultura. Con pena de muerte en cruz castigaban dichas leyes á los que destruian las mieses de otros por la noche, y permitian matar tambien al que mudaba los linderos de los campos. Cada cual, segun ellas, podia vender cuando y como mejor le pareciese los frutos de sus tierras, sin obligacion de llevarlos al mercado público. Ignorábase la comunidad de pastos, y á nádie se permitia la introduccion de sus ganados en el campo del vecino. En fin, la ley era una salvaguardía del propietario agrícola y de sus cosas, y nunca fué desatendida, pues todos tenian un interés directo en conservarla.

Ahora bien: sin aquella protectora legislacion escasos hubieran sido para la agricultura hispano-latina los beneficios de la paz, porque sólo á su amparo pudo robustecerse el derecho de propiedad, que lleva anejas la libertad de accion del cultivador y la seguridad de recoger el produc-

Muy pronto, por desgracia, aquel estado de felicidad relativa vino á trocarse en otro de lamentable destruccion é inesperada ruina. Las hordas del Norte, despues de arrasar la Italia, cayeron sobre la Península española, y el hierro y la tea llevaron por todo su ámbito la muerte y el incendio. Quedaron yermos los campos y demolidos los monumentos y las obras de pública utilidad con que el pueblo-rey habia enriquecido su colonia predilecta. En tan grave conflicto, destruidas sus condiciones vitales, agonizó la agricultura, y habria desaparecido por completo si el mismo interés de los invasores no hubiese llegado en su ayuda. En el tropel de naciones que vino al Mediodía de Europa cupo á España la suerte, enmedio de tanta desventura, de ser regida por los visigodos. Este pueblo, el más ilustrado de los que entónces se llamaban bárbaros, poseia el sentimiento de la dignidad personal, de la libertad, del horror á la esclavitud, de la frugalidad y la templanza, del respeto á la mujer, de la fidelidad conyugal y de la compasion al desgraciado, y traia consigo el respeto á las leyes de Roma y los gérmenes cristianos envueltos en las nieblas del arrianismo. Con tales condiciones no es extraño que los vigorosos hijos del Norte, al derrumbar el carcomido Imperio de los Césares en España, crearan una socieda nueva, donde entraron por mucho elementos de la antigua, entre ellos la legislación romana y el principio católico, extendido ya en nuestra Península.

A tales hombres no debió pasar desapercibida la importancia que la industria rural, en sus dos ramos de cultivo y ganadería, tiene en la formacion del Estado, y así lo prueba la multitud de leyes que hicieron destinadas á protegerla. En primer lugar, dividieron por terceras partes la propiedad conquistada entre vencedores y vencidos, rodeándola de garantías y previniendo, hasta con minuciosidad, los casos en que pudiera recibir daño. Fueron las penas ménos extremadas que entre los romanos; pero en cambio resultaron más idoncas y más efectivas. Mejoróse la condicion de los colonos; la esclavitud se trasformó en servidumbre, y el cultivador, libre ó cási libre en la mayoría de los casos, pudo encaminar su iniciativa por donde le indicaba el estudio ó la experiencia. La agricultura española, si en este período no avanza en la via del progreso, tampoco perece entre las ruinas del mundo romano, siendo muy superior à la de otras naciones procedentes del mismo origen, como las de los francos, los borgoñeses &c.

Las leyes del Fuero Juzgo, en resúmen, protegian la propiedad rural, convirtiendo el hecho en derecho, trasformando la posesion precaria en dominio perfecto, y concordando el bien comun y los derechos particulares; pero ini-ciaron el principio de la amortizacion eclesiástica y la preferencia de la industria pecuaria sobre la agrícola, gérmenes ámbos de atreso y de ruina, que los siglos debian desarrollar hasta sus más funestas consecuencias.

La obra inmortal de San Isidoro, Las Etimologias, son una acabada pintura de aquella civilizacion, y en sus libros 15 y 17 se han de estudiar los detalles del arte agra-rio en el siglo VII; detalles ya conocidos no obstante, puesto que emanan de la época romana y están por lo mismo consignados en los escritos de Columcia, el padre de la agricultura, como se ha llamado al agrónomo hispa-

A semejanza de todos los grandes Imperios, el visigótico, despues de haber llegado á su apogeo con Recaredo, Recesvinto y Wamba, descendió rápidamente con Witiza y Rodrigo. Una nueva invasion, la de los árabes, vino á cambiar la fortuna de España, y durante mucho tiempo su fértil suelo apareció regado con la sangre de sus míseros habitantes. La guerra tornó en solitarios eriales los campos, y el ardor de la conquista en los unos y la necesidad de la defensa en los otros no dejó tregua ni espacio al ejercicio de la agricultura en los primeros años de la irrupcion musulmana.

Trascurridos aquellos calamitosos tiempos, bien deslindados los dominios árabes de los cristianos, todos volvieron su atencion hácia la agricultura, procurando con empeño devolverle su perdido vigor y su importancia. Alonso I el Grande extendió las fronteras lo suficiente para que sus vasallos pudiesen dedicarse al cultivo sin grave temor de las razzias y algaradas de los muslimes; y en tiempo de Alfonso II el *Casto* sabemos que las cosechas eran abundan-

tes en la España cristiana. Los dos Alfonsos V y VI y Fernando I de Castilla dictaron varias disposiciones protegiendo á los agricultores en los Fueros de Leon, de Sahagun y de Valencia de Don Juan; y tanto estos Monarcas como sus sucesores y D. Sancho el Mayor de Navarra y Bermudo II de Leon, para dar ejemplo á sus vasallos y ennoblecer la profesion agraria tenian ganados propios y tierras de labor, y se ejercitaban como buenos administradores en el cuidado de sus haciendas. Durante el reinado de San Fernando, á pesar del contínuo estado de guerra que impedia el desarrollo de la riqueza agricola y pecuaria, prosperaron ambas algun poco, merced, entre otras causas, a la mayor seguridad que disfrutaban los cultivadores con la extension del territorio cristiano, á las franquicias fora-les, al mejoramiento de condicion de los colonos, á la exencion de varios impuestos y prestaciones, á la traslacion de muchos vasallos de señorio á las villas y lugares de realengo; y por último, á las leyes restrictivas de la acumulacion de la propiedad en manos de la nobleza y del clero. Más adelante la conquista de Valencia, Córdoba y Sevilla acabaron de imponer á los españoles en las prácti-

cas rurales de los infieles, más perfectas que las suyas.

Con efecto, si examinamos por un instante el conjunto
de la civilización oriental en nuestro país, sobre todo cuando afirmado el célebre Imperio de los Ommiadas pudieron los Califas cordobeses regir con segura mano sus extensos dominios, será preciso confesar su adelanto sobre la española. Herederos los árabes de los conocimientos agrí-colas del Oriente, como sucesores de los egipcios, caldeos y persas, pudieron, sin gran dificultad, darles aplicacion en España; y la agricultura navathea, fundada en la observacion, tuvo concurridas Escuelas en Córdo a y Granada. Abderraman III y su hijo Al-Hakem II son ensalzados con justicia en los anales arábigos y españoles por el grande y fecundo impulso que imprimieron á las artes del cultivo y

Atribuyenseles sobre todo las obras para la distribucion de los riegos en las huertas de Granada, Valencia y Murcia. Aquellos azudes, canales subterráneos, acueductos, arcos y puentes, cuya solidez no se ha desmentido en el trascurso de tantos siglos, demuestran el talento y profundos conocimientos de sus constructores en las ciencias exactas. Con semejantes estímulos no debe sor prendernos que las tierras árabes mostraran á los ojos del asombrado viajero campos cubiertos de mieses, huertas deliciosas, floridos jardines y poéticas alquerías; que los hombres más distinguidos se preciaran de cultivar las tierras con sus propias manos; que hasta los cadíes y alfaquíes se holgasen bajo la apacible sombra de sus parrales, y que todos visitasen de contínuo el campo, unos en la florida primavera, otros en el otoño y las vendimias.

Y no fué esto sólo. Así como en la época brillante de la agricultura hispano-latina hubo un Columela que dejara consignados sus preceptos para enseñanza de los siglos futuros, así en la época árabe apareció tambien otro genio superior, el sábio Abu-Zacaría-Yalisa-Aben-Ahmed Ebusuperior, el sablo Adu-Zacaria-Talisa-Adeli-Anmed Edu-el-Asvam, sevillano y autor del Libro de la agricultura, cuya excelente obra deploraba Campomanes no la hubiera tenido presente Alonso de Herrera en la suya, como tuvo la de ménos mérito escrita por Aben Cenif.

Tenian, pues, los musulmanes las condiciones más ne-cesarias para adelantar en el doble ramo agrícola y pecua-

rie. Paz, supuesto que la lucha se habia circunscrito á la rie. Paz, supuesto que la fucha se flabla circuliscrito a la frontera, y con la paz seguridad de personas y cosechas, impuestos moderados reducidos al azaque ó décima parte de los frutos y á los derechos de aduana, instruccion, y sobre todo un conjunto de leyes, cási dogmas, incluidas en licitos y licitos y una multitud de cábica y protectamento. su Código r. ligioso, y una multitud de sábias y protectoras costumbres, algunas de las cuales aun se respetan entre los lal radores españoles sucesores de aquellos en Andalucia, Valencia, Murcia y hasta en Aragon y Cataluña. La ruina del Califato de Córdoba; las continuas y de-

sastrosas guerras de ámbos pueblos, ya entre si, ya de uno con otro; la avasalladora tiranía feudal; la incapacidad administrativa de muchos Reyes cristianos y Emires Lusulmanes; las minoridades; el favoritismo; las tasas y posturas; la reglamentacion, enemiga de la libertad y cultivo de cosceha, y los extraordiarios privilegios concedidos á la ganadería, mantavieron las artes del campo en infruetuosa postración hasta el reinado de los Reyes Católicos.

En vano las congregaciones monásticas reunian con afenosa solicitud las teorías y procedimientos agrícolas más dignos de ser aplicados y perfeccionados; en vano luchaban con heróica perseverancia contra la culpable inercia de las poblaciones y los obstáculos de la naturaleza; en vano duban el ejemplo práctico trasformando en fecundos campos las soledades antes estériles: la agricultura no volvia de su letargo, falta de condiciones propicias en que desarrollarse. Sin embargo, el afan, la abnegacion generosa de aquellos hombres no fué perdida para la sociedad española, pues conservaron en gran parte los tesoros de la inteligencia que amenazaban perderse envueltos en el demoledor torbellino de la Edad Media.

El reinado de Fernando é Isabel abrió nuevos horizon-

tes á la agricultura pátria.

Fúnebre cuadro presentaba la Monarquía española al terminar sus d as D. Enrique IV el Impotente. Subvertidas la tranquilidad pública y el órden social, despreciada la justicia, los criminales y bandidos tiranizaban sin oposicien alguna los abandonados pueblos.

Los robos, homicidios y sacrilegios se repetian con espartosa frecuencia; nádie tenia seguros los bienes, la vida ni la honra. Se violaban públicamente los conventos de religiosas; se salteaba y mataba á los mercaderes y viajeros, y las personas y ganados eran cautivados y secuestrados, como si se tratase de gentes y hacienda de pueblos enemi-gos. Los nobles y Alcaides, al amparo de las fortalezas, muchas de ellas usurpadas á la Corona Real, hacian vida de bandoleros, talando los campos vecinos y apoderándose de les moradores o pasajeros que, segun el sexo, destinaban à sus placeres o retenian hasta hacerles aprontar crecidos reseates que se concumian en licenciosas y repugnantes orgias. La religición del Clero cerria parejas con la de los

Grandes; y degradado el Trono, mancillado el tálamo Régio, trasformada la Corte en asqueroso lupanar, la Nacion de los Ramiros, los Alfonsos y los Fernandos rodaba con ver-tiginosa rapidez hácia el abismo.

Mirábase como ocupacion deshonrosa el cultivo de la tierra; y los colonos, temiendo ser asesinados por los malhechores enmedio de sus pacíficas faenas, ó despojados de sus frutos ántes de poder acudir á su recolección, y no encontrando quien los indemnizara ni hiciera justicia ni siquiera oyera sus quejas, dejaban abandonadas y yermas las heredades. Los infelices preferian seguir las mesnadas de los depredadores, viviendo como ellos del merodeo, á

perecer en sus destruidos hogares.

La poderosa mano de los Reyes Católicos detuvo á España en aquella terrible pendiente. La Santa Hermandad, cuerpo de tropas regulares y policía armada, dispuestos siempre á perseguir con rapidez y actividad á los malhechores y delincuentes de todas clases y categorías, con su Tribunal y hasta con sus leyes especiales, limpió en breve espacio el Reino de la inmunda y criminal lepra que le corroia. El severo y duro, pero merecido castigo de los crimenes y des catos de los nobles y poderosos, sin que les valiera para quedar impunes ni sus riquezas, ni sus titulos, ni aun su inmediato parentesco con los Monarcas; la reversion al patrimonio Real de los bienes que le habian usurpado, y la incorporacion á la Corona de los Maestraz-gos de las Ordenes militares, domaron aquella turbulenta clase, y menguaron su altivez hasta convertirla en humilde servidora del mismo poder que ántes combatiera. Prudentes disposiciones, adoptadas con el parecer de varones virtuosos y con el beneplácito de la Santa Sede, atajaron la corrupcion del clero y de las Ordenes religiosas. Sobre estas bases se levantó el principio de autoridad del envilecimiento en que habia caido, se vigorizó el Poder Real, funcionaron armónicamente las diversas potestades, y se restableció por completo la paz del hogar y de la conciencia. L'astima grande que tantos bienes, el descubrimiento

del Nuevo Mundo, la introduccion de la imprenta y el nacimiento del arte dramático &c., fuera todo sombreado por dos errores políticos: el establecimiento de la Inquisicion y la expulsion de los judíos, efectuados quizás de

buena fé y sin medir su alcance, pero cuyas consecuencias ha llorado España durante largos siglos.

Como siempre, á medida que se regeneraba el estado político y social de nuestra patria, adquiria vigor nuevo la cási olvidada agricultura. Dictáronse multitud de pragméticas leves cortempos provisiones regulariente. máticas, leyes, ordenanzas y provisiones, regularizando los diversos ramos de la Administración pública, fomentando el laboreo del campo y asegurando el respeto á la propiedad, facilitando la circulación, unificando las pesas y medidas, fijando el valor legal de la moneda, escandalosamente alterado en tiempo de Enrique IV, facultando á los colonos para trasladarse de un lugar a otro llevando consigo los ganados y frutos, prohibiendo los monopolios y contratos fraudulentos, decomisando los géneros falsos y las imitaciones, y otras muchas cuya enumeracion seria por demás cansada y enojosa.

El descubrimiento de un nuevo continente, si bien atrajo á sí parte de la poblacion española, abrió extensos mer-cados á la industria nacional, enriqueciendo la agrícola con el cultivo de nuestros productos. La unidad nacional, fundiendo las dos razas enemigas, extendió los indisputables superiores conocimientos agrarios de los granadinos y alpujarreños por el resto de la Península ibérica.

La paz engendró la seguridad del cultivador, mejorando las condiciones de la propiedad rural. Buscáronse con afan los medios de aumentar el desarrollo de la produccion, y se emplearon los dos que con aquella forman la trinidad progresiva: la proteccion de la ley y la instruccion agricola. Entrambas properciono el genio benefico de los Reyes Católicos. Ya va insinuado lo que se hizo en el terreno legislativo. El otro vino á cumplirle la aparicion del ilustre Gabriel Alonso de Herrera, que el gran Cisneros presentó á los conquistadores de Granada.

En los felices tiempos de Augusto, cuando al amparo de los decretos imperiales renace la agricultura hispano-latina, Columela reune en un Tratado los conocimientos agrícolas de su época, y lega á la posteridad y á sus coéta-neos aquel inapreciable tesoro. Abu-Zacaría, el agrónomo árabe, compila en un libro, célebre ya desde entónces, los preceptos del arte agrario oriental y de las prácticas navatheas, y libra así de la perdicion y del olvido aquel arte que floreció en tiempos del Califato español, derramando la abundancia y la fecundidad en las campiñas andaluzas. a, más dichoso que sus anteceso á completar la obra pacífica de Fernando é Isabel, esclareciendo con su genio aquel venturoso reinado que, no sin alguna justicia, compara un entusiasta escritor al siglo de oro de la Grecia. Columela, Abu-Zacaría y Herrera aparecen en la historia del arte agrícola como tres luminosos faros que señalan sus tres mejores épocas, aquellas en que establecida la paz pública, alentada la propiedad por una prudente aunque imperfecta legislación, y difundida la ilustracion de su tiempo, alcanzó la mayor prosperidad relativa de que era susceptible en aquellas edades. Y decimos relativa, porque si bien los Reyes Católicos dieron fuerza y ensanche á la propiedad y libertad de los labradores, no removieron los graves obstáculos con que la Edad Media habia dificultado el progreso del cultivo, y era corto el espacio para lograrse el completo resultado de sus disposiciones. De cualquier modo, el impulso fue notable, aun cuando se quebrara á mitad del siglo XVI y se perdiera en el XVII.

Tras de los Reyes Católicos aparece Cárlos I: al genio de la paz sucede el de la guerra. Los españoles combaten en todo el mundo, y la enseña de Castilla flota vencedora en distintas regiones y en apartados y diversos climas. El orgallo pátrio queda satisfecho; pero la Nacion pierde, sin conciencia de ello, la sávia que la vivilica. Enmudecen las Córtes; los brazos que empleaba la agricultura ó las artes empuñan la espada ó el mosquete; les tesoros, producto del trabajo y de las expoliaciones del Nuevo Mundo, se funden l en el crisol de la guerra; y si los españoles pueden vana-

gloriarse de que su jóven Rey venza á encanecidos Capitanes, tambien por otra parte se ven despojados de sus cam-pos y hogares por los flamencos, insaciables agentes del Fisco.

(Se continuará.)

MADRID.--La recepcion oficial verificada ayer en Palacio con motivo del cumpleaños de S. M. el Rey D. Francisco de Asís estuvo sumamente concurrida.

Los Ministros de la Corona, las Comisiones del Congreso, Senado y de todos los Ministerios y centros oficiales acudieron á la Régia estancia á felicitar á S. M. por este suceso, habiendo tambien asistido los altos empleados de la Mayordomía é Intendencia, y un crecido núme o de Títulos de Castilla, Grandes de España, Caballeros de Ordenes, varios hombres políticos y algunos Generales.

La recepcion general terminó á las cuatro, y dió prin-

cipio la de familia.

La Sociedad geográfica de Madrid celebrará su primera junta general hoy, á las tres de la tarde, en el local de la Academia de la Historia, hallándose encargado el Ilmo. senor D. Francisco Coello, Vicepresidente de la Sociedad, de leer la Memoria que sobre descubrimientos y progresos geográficos previene el reglamento. Las personas que, residiendo en España ó islas adyacentes, se inscriban hasta hoy como socios disfrutarán el carácter de fundadores de la Sociedad.

#### Anuncios.

RETRATO DEL EXCMO. SR. D. VICTORIANO SANCHEZ BARCA1Z-tegui, Comandante general de la escuadra del Cantábrico, muerto gloriosamente sobre el puente del vapor Colon el dia 26 de Mayo último al batir con los buques de su mando las posiciones enemigas de Zumaya, Deva y Motrico. Se vende en la litografía de su autor Don Santos Gonzalez, y en las principales librerías de Madrid, al precio de 46 rs.

PLANO DEL MONASTERIO DEL ESCORIAL.—FORMA UN CUADRO de cerca de un metro, que contiene la planta baja y general del edificio con su explicacion, una vista general del mismo, una proyeccion vista por su fachada más notable, y una reseña histórica con datos curios (simos

vista por su fachada mas notable, y una resena historica con datos curiosísimos.

Se vende á 70 rs. ejemplar: en Madríd, en la librería de Bailly-Baillière, plaza de Santa Ana, 8; en la de San Martin, Puerta del Sol, 6, y en la Central, Príncipe, 25. En el Escorial se encontrará al mismo preció, en casa del autor D. Pedro Salcedo, Lotería, 42.

A provincias y el extranjero se remiten con el aumento del porte.

Los señores libreros y demás que quieran encargarse de su venta, tanto en provincias como en el extranjero, pueden dirigirse al autor en el Escorial

A LBUM POÉTICO DEDICADO Á S. M. EL REY D. ALFONSO XII y al Ejército, por la Redaccion de la Gaceta de Madrid, con motivo de la terminacion de la guerra civil. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á 2'50 pesetas (10 rs.) en papel fino, y á 2 pesetas en papel ordinario.

MORAL INFANTIL: PÁGINAS EN VERSO, POR D. MANUEL OSSORIO y Bernard. Un tomo en 8.º, con numerosos grabados, 8 rs. Novísimo diccionario festivo, por id., segunda edicion aumentada, 6

ales.
Viaje crítico alrededor de la Puerta del Sol, por id., 6 rs.
Cartas á un níño sobre la Economía política, por id., 4 rs.
Bocelos y borrones políticos y literarios, por id., 4 rs.
Los pedidos al autor, Ave-María, 37-39, principal, Madrid.

### SANTOS DEL DIA.

San Bonifacio, mártir; San Victor, y Santas Justa y Corona, martires.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Isidro.

#### ESPECTÁCULOS.

Zentro Real. - A las nueve - Funcion extraordinaria y definitivamente la última de la presente temporada, á beneficio de la Direccion artística y empleados en la contaduría de este teatro.—Segundo y tercer acto de Rienzi.—La cancion española La salerosa.—Tercer acto de Otello.—S. M. el Rey y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias honrarán con su asistencia este espactáculo. este espectáculo.

Teatro de la Zarzuela. -- A las cuatro y media. -- La Mar-

A las ocho y tres cuartos.-Funcion 29 de abono.- Turno 2.º impar.—¡Si yo fuera Rey!

Teatro del Bráncipe Alfonso.—(Compañía Arderius.)— A las cuatro y media.—La vuelta al mundo. A las nueve.—Funcion 16 de abono.—Turno 4.º par.—La mis-

Ecatro Españos. - A las cuatro y media. - El forastero. - Fin de A las nueve. -El hombre de mundo.-La varita de virtudes.

Teatro de la Comecila. —A las cuatro y media. —Funcion 5.ª de tarde.-Turno 2. -El tio Martin o la honradez.-El cuchillo de la cocina.

A las ocho y media, -Funcion 28 de abono. -Turno 4.º -El cuchillo de la cocina.-¡A San Isidro per hombres!-Despues de la

Tentro de Variedas en. - A las ocho y media. - Las citas a media noche. -La mujer de un artista. -¡Por un borrego! - Duo conyugal,

Teatro de Essava. -- A les cuatro y media. -- Sancho García. --Sainete.—Baile.

A las ocho y media.—La romería de San Isidro.—El gigante de piedra.—El desenlace de un drama.—Cuadros disolventes.

Circo de Price.-A las cuatro y media de la tarde y nueve de la noche.—Grandes y variadas funciones de ejercicios ecues-tres y gimnásticos, á beneficio de los célebres concertistas los montañeses de los Apeninos, en las cuales tomarán parte estos y los principales artistas.